

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO
FAMILIAR POR LAS UNIONES DE HECHO
Y SU RELACIÓN CON LA TUTELA DE LOS
DERECHOS FUNDAMENTALES DE SUS
INTEGRANTES**

PRESENTADO POR:

LIUBISA JAZMINKA YONG BECAJ

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO, CON
MENCIÓN EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**

ASESOR:

DR. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMENEZ

HUACHO - 2017

**CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR POR LAS UNIONES
DE HECHO Y SU RELACIÓN CON LA TUTELA DE LOS
DERECHOS FUNDAMENTALES DE SUS INTEGRANTES**

LIUBISA JAZMINKA YONG BECAJ

TESIS DE MAESTRÍA

ASESOR: DR. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMÉNEZ

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
ESCUELA DE POSGRADO**

MAESTRO EN DERECHO, CON MENCIÓN EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

HUACHO

2017

The seal of the Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrion, Huacho, is a circular emblem. It features a central yellow figure, possibly a stylized bird or a traditional symbol, set against a light blue background. The outer ring of the seal contains the text "UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SANCHEZ CARRION" at the top and "HUACHO" at the bottom, separated by two small dots.

DEDICATORIA

A mi esposo Richard y a mis hijos Jorge
Iván y Ricardo André
A Cristy (+)

Liubisa Jazminka Yong Becaj

AGRADECIMIENTO

En primer lugar agradecer a Dios y a la Virgen de la Puerta que me brindan protección y guía espiritual. Asimismo a mi familia, que con su paciencia y apoyo incondicional me permitieron seguir adelante con mis proyectos académicos.

A la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, mi alma mater, que me brindó la oportunidad de formarme como abogada, maestría y actualmente como docente.

A mi docente, colega y amiga María Meza Aguirre por su apoyo constante y por estar pendiente de que termine esta tesis y obtenga mi grado así como a Bethzabel que siempre me insistió a que estudie la maestría. Al Dr. Silvio Rivera, mi asesor, por su paciencia y orientación en esta tesis y a la Dra. Maritza Martínez por su guía y asesoramiento.

Liubisa Jazminka Yong Becaj

ÍNDICE

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	viii
CAPÍTULO I	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2 Formulación del problema	6
1.2.1 Problema general	6
1.2.2 Problemas específicos	6
1.3 Objetivos de la investigación	6
1.3.1 Objetivo general	6
1.3.2 Objetivos específicos	7
1.4 Justificación de la investigación	7
1.5 Delimitaciones del estudio	8
1.5.1 Delimitación Espacial	8
1.5.2 Delimitación Temporal	8
1.5.3 Delimitación Social	8
1.5.4 Delimitación Conceptual	9
1.6 Viabilidad del estudio	9
CAPÍTULO II	10
MARCO TEÓRICO	10
2.1 Antecedentes de la investigación	10
2.1.1 Investigaciones internacionales	10
2.1.2 Investigaciones nacionales	10
2.2 Bases teóricas	11
2.2.1 La Familia	11
2.2.2 La familia extramatrimonial	12
2.2.3 Antecedentes históricos de la unión de hecho	13
2.2.4 La unión de hecho	16
2.2.5 El patrimonio familiar	18
2.2.6 Posiciones doctrinarias sobre las uniones de hecho y el patrimonio familiar	20
2.2.7 Marco legal	23
Legislación nacional	23

Legislación comparada	24
2.3 Definición de términos básicos	26
2.4 Hipótesis de investigación	29
2.4.1 Hipótesis general	29
2.4.2 Hipótesis específicas	29
2.5 Operacionalización de las variables	30
CAPÍTULO III	31
METODOLOGÍA	31
3.1 Diseño metodológico	31
3.2 Población y muestra	32
3.2.1 Población	32
3.2.2 Muestra	33
3.3 Técnicas de recolección de datos	33
3.4 Técnicas para el procesamiento de la información	36
CAPÍTULO IV	37
RESULTADOS	37
4.1 Análisis de resultados	37
4.2 Contrastación de hipótesis	39
CAPÍTULO V	45
DISCUSIÓN	45
5.1 Discusión de resultados	45
CAPÍTULO VI	48
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	48
6.1 Conclusiones	48
6.2 Recomendaciones	49
REFERENCIAS	52
7.1 Fuentes documentales	52
7.2 Fuentes bibliográficas	52
7.3 Fuentes hemerográficas	56
7.4 Fuentes electrónicas	56
ANEXOS	57

Índice de Tablas

Tabla 1. Distribución de frecuencias de la variable Constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho	37
Tabla 2, Distribución de frecuencias y porcentajes de la variable tutela de derechos fundamentales	38
Tabla 3 Tabla de contingencia de las variables estudiadas	39
Tabla 4. Correlación de las variables constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho y tutela de derechos fundamentales	40
Tabla 5. Correlación de la constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho y la autonomía del principio pro homine de los convivientes	41
Tabla 6. Correlación de la constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho y la tutela del derecho fundamental a la igualdad ante la ley de sus integrantes.....	42
Tabla 7. Correlación de la constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho y el trato igualitario de sus integrantes	43
Tabla 8. Correlación de la constitución del patrimonio familiar por las uniones de hecho y el derecho a la libertad de los convivientes	44

Índice de figuras

Figura 1. Distribución de porcentajes de la variable constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho	38
Figura 2. Distribución de porcentajes de la variable tutela de derechos fundamentales.	39

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general demostrar que la constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho se relaciona significativamente con la tutela de los derechos fundamentales de sus integrantes, a partir de la positivización de esta institución de amparo familiar. Materiales y Métodos: El tipo de investigación básica, nivel correlacional, diseño no experimental de corte transversal, de población de 1437 abogados agremiados en el Colegio de Abogados de Huaura y una muestra de 250 profesionales seleccionados por muestreo aleatorio simple quienes fueron los encuestados. Se elaboró un instrumento de medición denominado Cuestionario sobre la constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho y su relación con la tutela de los derechos fundamentales de sus integrantes de 10 ítems que incluye dos variables y tres dimensiones; validado a través de un juicio de expertos cuyo resultado fue de aceptable y una confiabilidad de 0,95 según el alfa de cronbach señalado como alta confiabilidad. Resultados: El 66% estuvo de acuerdo con la constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho y el 46,4% estuvo de acuerdo con la tutela de derechos fundamentales. Al analizar la correlación a través del coeficiente de Spearman se obtuvo el valor de 0,437 y una significación bilateral p valor= 0.000 <0.05 asimismo indica una correlación positiva moderada entre las variables: Constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho y Tutela de derechos fundamentales. Conclusión: existen evidencias estadísticas suficientes para rechazar la hipótesis nula, demostrando así que la constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho se relaciona significativamente con la tutela de los derechos fundamentales de sus integrantes, Huacho 2017.

Palabras clave: Derecho de familia, Unión de hecho, Bien familiar, Dignidad humana

ABSTRACT

The general objective of the research was to demonstrate that the constitution of family patrimony by stable unions is significantly related to the protection of the fundamental rights of its members, from the positivization of this family protection institution. Materials and Methods: The type of basic research, correlational level, non-experimental cross-sectional design, population of 1437 lawyers affiliated in the Bar Association of Huaura and a sample of 250 professionals selected by simple random sampling who were the respondents. A measurement instrument called the Questionnaire on the constitution of family patrimony by the de stable unions and its relationship with the protection of the fundamental rights of its members of 10 items that includes two variables and three dimensions was elaborated; validated through an expert judgment whose result was acceptable and a reliability of 0.95 according to the cronbach alpha indicated as high reliability. Results: 66% agreed with the constitution of family patrimony by de facto unions and 46.4% agreed with the protection of fundamental rights. When analyzing the correlation through the Spearman coefficient, the value of 0, 437 was obtained and a bilateral significance p value = 0.000 <0.05 also indicates a moderate positive correlation between the variables: Constitution of family patrimony by de facto unions and Guardianship of Fundamental rights. Conclusion: there is sufficient statistical evidence to reject the null hypothesis, thus demonstrating that the constitution of family patrimony by de facto unions is significantly related to the protection of the fundamental rights of its members, Huacho 2017.

Keywords: Family law, Stable union, Family well-being, Human dignity

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se realiza con la finalidad de obtener el grado académico de Maestra en Derecho Civil y Comercial en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

En nuestra realidad social se encuentra que a diferencia de aquellas parejas que a través del matrimonio gozan de una serie de prerrogativas y beneficios conyugales como por ejemplo el derecho a herencia, derecho alimentario, derechos previsionales y sobre todo el derecho a formar una sociedad de gananciales respecto de sus bienes; en el caso de las uniones de hecho propias, que a la par del matrimonio gozan no sólo de reconocimiento legal sino también constitucional, éstas no pueden ejercer plenamente de los derechos que les asisten a las uniones matrimoniales, como en el presente caso es la posibilidad de constitución de patrimonio familiar sobre sus bienes sociales o de ser beneficiarios de esta constitución. Es así, que tanto las parejas que han contraído matrimonio como aquellas que integran una unión de hecho propia, en la práctica conforman estructuras familiares que cumplen las mismas funciones básicas; como biológica, asistencial, política, formativa y protectora de la familia y económica; la posibilidad de que los integrantes de una unión de hecho puedan constituir patrimonio familiar encuentra su asidero a efectos de poder proteger el modelo familiar que conforman, así como su subsistencia y patrimonio, con lo cual se favorecería la tutela de los derechos fundamentales de sus integrantes.

Para una mejor comprensión de la investigación se ha organizado de la siguiente manera: en el Capítulo I, se propone y formula el problema de investigación, los objetivos y la justificación de la investigación. En el Capítulo II se señala el marco teórico considerando los antecedentes internacionales y nacionales, las bases teóricas y legales y definición de términos, la formulación de hipótesis y la operacionalización de las variables. Siguiendo ese orden de ideas, en el Capítulo III se explicará la metodología empleada en el presente trabajo: el tipo de investigación, diseño, muestra, población, instrumentos y técnicas empleadas; en el Capítulo IV se mostrarán los resultados en tablas y gráficos con su respectivo análisis. Finalmente, en el Capítulo V, se procederá a la discusión de los

resultados arribados, mostrando las conclusiones, recomendaciones, propuesta legislativa, referencias bibliográficas y anexos.



CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

La familia es el medio natural en el que un individuo se desarrolla. Sin embargo, es preciso señalar que con la evolución de la sociedad y del ser humano a través de los tiempos, ya no se puede hablar de un concepto o definición única de familia; como por ejemplo la familia que tiene por origen el matrimonio; por el contrario, dados sus componentes y estructuras diferentes, coexisten en nuestra sociedad diversos tipos de familia.

Nuestra legislación constitucional no sólo reconoce la existencia de las familia constituida a partir de la celebración de un matrimonio, sino también reconoce en su artículo quinto, la posibilidad de formación de un hogar o familia de hecho, a partir de la unión estable entre varón y mujer libres de impedimento matrimonial, con dos años de convivencia continua, a las cuales en el aspecto patrimonial les asiste la sujeción al régimen de la sociedad de gananciales al igual que a un matrimonio.(Constitución Política del Perú, 1993, art. 5)

Por otro lado, es preciso señalar que este reconocimiento constitucional de las uniones de hecho en nuestro país se da con la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1979, la cual declaró en su preámbulo como que la familia era la célula básica de la sociedad y raíz de su grandeza, así como ámbito natural de la educación y la cultura, declarando en el artículo 5 la protección del estado para la

constitución de patrimonio familiar y en su artículo 9 la protección y reconocimiento a las uniones de hecho.(Constitución Política del Perú, 1979, art. 5)

Este fue el punto de partida para que las familias formadas de uniones de hecho dejaran de ser hogares ilegítimos y pasen a ser hogares reconocidos y sujetos de derecho en todo lo que la ley les otorgaba. Claro está que luego de ello, en el artículo 326° nuestro Código Civil de 1984 fue donde se estableció cómo se constituye una unión de hecho, las causales de disolución y los efectos patrimoniales y sociales que se producen a partir de su constitución; sin embargo, instituciones de amparo familiar como la constitución de patrimonio familiar sobre los bienes de los integrantes de una unión de hecho, no se encuentran regulados para sus miembros, a pesar de que en otras legislaciones latinoamericanas como el Código de Familia de Costa Rica que en 1973 ya le reconocía este derecho a las uniones de hecho.

Y es que si partimos de la premisa de integramos un Estado constitucional de derecho, donde la Constitución reconoce el derecho a la dignidad humana y el derecho a la igualdad de los ciudadanos, así como la protección de la familia; la institución jurídica del patrimonio familiar, que tiene por finalidad el aseguramiento de la familia con un patrimonio que sea intangible por los mismos que lo constituyan, o que gocen de sus frutos (MESSINEO, 1954, Tomo III, p.109) debería tener un reconocimiento legal en el caso de los miembros integrantes de una unión de hecho propia; sin embargo, del análisis efectuado a nuestro ordenamiento civil en torno a las uniones de hecho y sus efectos patrimoniales y/o sociales, podemos señalar que existe cierto grado de desprotección respecto de los bienes adquiridos por los convivientes o integrantes de una unión de hecho, así como una situación de desamparo para sus miembros.

Ello se origina toda vez que, no obstante la ley les reconoce a las uniones de hecho la sujeción a un régimen de sociedad de gananciales, y con posterioridad a la promulgación de nuestro Código Civil de 1984, derechos hereditarios y

pensionarios; aún no se ha establecido la posibilidad de que éstas puedan constituir y ser beneficiarios de patrimonio familiar sobre sus bienes comunes al amparo de lo preceptuado en los artículos 493° y 495° del Código Civil vigente.

Tal situación que le sucede a todas las uniones de hecho, se puede observar en un ejemplo de una pareja Cristina Rey y Alejandro Donayre jóvenes, libres de impedimento matrimonial que deciden convivir sin contraer matrimonio, y lo hacen por más de cuatro años, tiempo en el cual no sólo han procreado dos menores hijos sino también han adquirido una serie de bienes, entre los cuales se encuentra un bien inmueble; ellos como miembros integrantes de una unión de hecho propia, no pueden constituir patrimonio familiar sobre dicho bien que es su vivienda adquirida en común por ambos como parte de la comunidad de bienes de la sociedad de gananciales que sí le es reconocida en su condición de convivientes.

Y es que las condiciones que establece el artículo 493° de nuestro Código Civil a lo largo de sus cinco presupuestos, en ningún momento permite o establece que los miembros integrantes de una unión de hecho o los convivientes propiamente dichos puedan constituir patrimonio familiar sobre dichos bienes inmuebles sociales, ni mucho menos el artículo 495° les permite la posibilidad de ser beneficiarios de éste.

Volviendo al caso anteriormente descrito, la única posibilidad que tienen la pareja antes mencionada para constituir patrimonio familiar sería sobre sus bienes propios, si es que son considerados como personas solteras y los beneficiarios serían únicamente sus hijos, mas no ellos como convivientes; porque conforme lo establece el artículo 495° del Código Civil, sólo pueden ser beneficiarios del patrimonio familiar: los cónyuges, los hijos, los descendientes menores o incapaces, los padres y otros ascendientes que se encuentren en estado de necesidad, así como los hermanos menores o incapaces del constituyente, mas no se establece que el concubino (a) pueda ser beneficiario de tal constitución.

Y es que con la entrada en vigencia de la Ley N° 30007 el pasado 17 de abril del 2013, recién se le reconoció al integrante sobreviviente de la unión de hecho derechos hereditarios que hasta antes de dicha fecha no los tenían, con la salvedad de que dicha unión de hecho debe estar inscrita en el registro personal de conformidad con el artículo 49° de la Ley N° 26662; es decir inscrito en SUNARP o en su defecto ser declarada ésta judicialmente.

Ahora bien, como ya se ha indicado líneas arriba, esta limitación a la protección patrimonial que de alguna manera afectaría a las uniones de hecho, al no poder constituir patrimonio familiar sobre sus bienes comunes y en beneficio de sus integrantes, podría considerarse como una desigualdad y clara desprotección de los derechos fundamentales que les asiste a las uniones de hecho frente a aquellos con los que cuenta el matrimonio; a pesar de que ambos casos se encuentran sujetos al régimen de sociedad de gananciales.

Siguiendo ese orden de ideas, considero que por un criterio de equidad, y atendiendo a los principios y derechos fundamentales que la Constitución Política del Estado reconoce, y que se encuentran amparados en el principio Pro Homine, debería ser posible y viable la constitución de patrimonio familiar voluntario sobre los bienes sociales de las uniones de hecho; toda vez que con la entrada en vigencia de la Ley N° 30007, ha quedado regulado el patrimonio familiar legal al establecerse que cuando se produce el fallecimiento de uno de los convivientes, el otro tiene derecho de habitación, lo cual definitivamente constituye un avance legislativo en favor del concubino supérstite.

Asimismo, y atendiendo a que nuestro país en cierto modo ha adoptado un sistema legislativo conservador en torno a los temas de familia, ello posiblemente en razón a la alta influencia que la Iglesia ejerció sobre nuestros legisladores, la cual aún no permite la apertura y protección legal a los nuevos estados familiares que se originan no sólo a partir del matrimonio sino también de la unión de hecho reconocida por la ley así como otros estados familiares aún no legislados, pero que

en la vida práctica de nuestra sociedad coexisten con la concepción tradicional de familia matrimonial; es de vital importancia que se les faculte a estos sectores de la población la posibilidad de elegir el modelo familiar que desean fundar, acorde a sus convicciones religiosas, sociales y morales; lo cual evidentemente iría de la mano con la concretización y reconocimiento del Principio Pro Homine como fuente inspiradora y generadora de los derechos fundamentales a la dignidad humana e igualdad ante la ley, entre otros derechos constitucionalmente reconocidos; y no cabría duda de la ausencia de argumento jurídico que le impida al conviviente acceder a la tutela familiar, máxime aun cuando no se le permite ni constituir o ser beneficiario del patrimonio familiar sobre sus bienes comunes, protegiendo su vivienda y asegurando su sustento familiar de manera inalienable, inembargable y transmisible por herencia.

Por otro lado, es importante ubicar el problema de la investigación, en este sentido el estudio se estará realizando en Huacho capital de la región Lima, que a partir de las estadísticas revisadas se encontrado un incremento del porcentaje de uniones de hecho tanto en Huacho y sus distritos como en el resto del país. Es así que en el año 2007 según los datos del INEI a nivel nacional, del total de población que asciende a 20'850,502, existen 5'124,925 entre 12 a más de 55 años de edad, que declararon ser convivientes lo que equivale al 24.58% de la población y sólo en la provincia de Huaura son 38,824 personas en el rango de edad antes descrito que señalaron ser convivientes, lo que constituye el 24.96% de la población únicamente de la provincia de Huaura, de las cuales, 8,808 personas pertenecen al distrito de Huacho, esto permite inferir que el 19.62% de la población de Huacho no ha contraído matrimonio pero mantiene una relación de concubinato, habiéndose este número de personas incrementado con el transcurso de los años.

Es a partir de esta realidad señalada que se sustentó la investigación del patrimonio familiar en las uniones de hecho, buscando proponer que nuestro ordenamiento legal, se reforme en beneficio de las familias de hecho que son afectadas a causa de la ausencia de regulación en este tema, amparándose en los principios de protección de la dignidad humana e igualdad ante la ley, se permita

que los integrantes de una unión de hecho puedan ser constituyentes y/o beneficiarios del Patrimonio Familiar.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Cómo la constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho se relaciona con la tutela de los derechos fundamentales de sus integrantes, Huacho, 2017?

1.2.2 Problemas específicos

¿Cómo la constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho se relaciona con la tutela del derecho fundamental a la dignidad humana?

¿Cómo la constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho se relaciona con la tutela del derecho fundamental a la igualdad ante la ley?

¿Cómo la constitución del patrimonio familiar en las uniones de hecho se relaciona jurídicamente con la protección familiar de sus integrantes?

¿Cómo la constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho se relaciona con la protección jurídica del derecho a la propiedad de sus integrantes?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Demostrar si la constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho se relaciona con la tutela de los derechos fundamentales de sus integrantes, Huacho, 2017.

1.3.2 Objetivos específicos

Determinar si la constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho se relaciona con la tutela del derecho fundamental a la dignidad humana.

Determinar si la constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho se relaciona con la tutela del derecho fundamental a la igualdad ante la ley de sus integrantes.

Determinar si la institución del patrimonio familiar en las uniones de hecho se relaciona con la protección familiar de sus integrantes.

Determinar si la constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho se relaciona con la protección jurídica del derecho a la propiedad de sus integrantes.

1.4 Justificación de la investigación

El presente estudio se justificó en razón de la necesidad existente en la actualidad de que la legislación civil se modifique de modo tal que la misma permita el reconocimiento de derechos a los miembros integrantes de una unión de hecho, toda vez que la misma, no obstante gozar de reconocimiento constitucional y el propio de nuestro ordenamiento civil, aún no le es reconocida la posibilidad de poder constituir patrimonio familiar sobre los bienes de sus integrantes a pesar de que con la unión de hecho se genera una comunidad de bienes a la que le asisten las reglas de la sociedad de gananciales.

Asimismo con esta investigación se demostró que de existir una regulación del patrimonio familiar a favor de los miembros que componen una unión de hecho, éstos lograrían materializar y concretar la consagración de sus derechos

fundamentales, tales como el derecho a la dignidad humana e igualdad ante la ley a efectos de que puedan acogerse a un verdadero amparo familiar, en el cual éste no se vea limitado exclusivamente a aquellos que los une el vínculo del matrimonio, máxime si se tiene en consideración que los integrantes de una unión de hecho también conforman una familia.

1.5 Delimitaciones del estudio

1.5.1 Delimitación Espacial

La presente investigación se desarrolló en la ciudad de Huacho, y se consideró a los abogados litigantes de la ciudad de Huacho agremiados al Colegio de Abogados de Huaura.

1.5.2 Delimitación Temporal

Esta investigación se desarrolló en el año 2017.

1.5.3 Delimitación Social

Esta investigación involucró a los abogados agremiados al Colegio de Abogados de Huaura, quienes fueron la población empleada para el desarrollo de este trabajo y quienes tienen la función de ejercer la defensa y la administración de justicia respetando los derechos fundamentales de las personas.

1.5.4 Delimitación Conceptual

Esta investigación buscó demostrar la necesidad de modificar los artículos 493° y 495° del Código Civil, de tal forma que se incluya tanto como constituyentes así como beneficiarios de la constitución de patrimonio familiar a los integrantes de una unión de hecho propia; en otras palabras a los convivientes, amparando esta necesidad en los principios constitucionales de Dignidad Humana e Igualdad.

1.6 Viabilidad del estudio

La presente investigación fue viable por cuanto se planteó realizar un estudio para demostrar que la constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho se relaciona significativamente con la tutela de los derechos fundamentales de sus integrantes.

Asimismo, existieron las herramientas y tecnologías que posibilitaron llevar a cabo el presente estudio de acuerdo a los estándares de investigación, contando a su vez con los conocimientos jurídicos del tema por parte de la mayor parte de los investigados dada su formación académica en la carrera de Derecho.

Para el desarrollo de esta investigación se contó con el apoyo del decano del Colegio de Abogados de Huaura quien nos proporcionó el padrón de agremiados hábiles que litigan en la ciudad de Huacho.

Finalmente, es preciso señalar que esta investigación fue solventada con los recursos propios de la investigadora.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

No existe mayor investigación referente al tema de constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho y el favorecimiento a la tutela de derechos fundamentales; sin embargo a nivel internacional este tema recientemente viene siendo tratado por algunos doctrinarios en razón a las modificatorias recientes de su legislación civil y a nivel nacional, sólo una tesis rescata la necesidad de una modificación legislativa en aras de favorecer la tutela de derechos fundamentales de los miembros integrantes de una unión de hecho a partir de la constitución de patrimonio familiar.

2.1.1 Investigaciones internacionales

Bustos (2007) *Análisis Crítico de los efectos jurídicos de las uniones de hecho en Chile. Una propuesta de regulación orgánica patrimonial*, Santiago de Chile, 2007. Universidad de Chile. Plantea como problemática de la legislación chilena la desprotección que existe en dicho país respecto a la institución del bien familiar, la cual está solo dirigida a proteger el bien de la familia matrimonial y por tanto sólo a los hijos nacidos en el matrimonio, hecho que deviene a criterio del autor en inconstitucional toda vez que vulnera el principio de igualdad consagrado en el art. 19.2 de la Constitución chilena.

2.1.2 Investigaciones nacionales

Bermeo (2016) *La regulación del patrimonio familiar a favor de la unión de hecho, dentro del código civil y su eficacia en el respeto de los derechos fundamentales*, Huánuco 2016. Universidad de

Huánuco. Huánuco-Perú. Plantea como objetivo general “Demostrar que la regulación de la institución del patrimonio familiar en el Código Civil resulta eficaz para el respeto de los derechos constitucionales a favor de quienes conforman una unión de hecho, Huánuco-2016”.

La investigación concluye además de precisar que la regulación de la institución del patrimonio familiar a favor de quienes conforman una unión de hecho, permite el respeto a los derechos fundamentales a la Dignidad Humana así como el de Igualdad ante la ley, del mismo modo concretiza la protección eficaz de la familia formada por las personas que la integran así como la efectivización del amparo familiar de quienes conforman una unión de hecho.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 La Familia

Entendiendo al hombre como un ser social que busca reunirse en grupos a efectos de lograr la satisfacción de sus necesidades personales, patrimoniales y afectivas que se vinculan con ese afán de sociabilización que éste tiene, no es ajeno pensar que ello en algún momento de la historia de la humanidad propició la formación de la familia. Y es que el ser humano desde su origen forma parte integrante de un organismo familiar, y como bien lo señala Varsi (2011) “La familia es tan connatural al hombre que es imposible que se desvincule de ella”.

Si bien es cierto no es posible sustentar un concepto exacto de familia, también lo es que este término, desde el punto de vista jurídico a decir de Plácido (2002) puede contener delimitaciones conceptuales tomadas desde una perspectiva amplia que está referida a los vínculos de parentesco, otra restringida asignada propiamente a la familia nuclear y una que podría ser intermedia porque coge algunos elementos de las dos perspectivas antes señaladas, por un lado el vínculo de parentesco y por

otro la convivencia bajo un mismo techo y bajo la dirección del cabeza de familia.

Con el transcurso del tiempo y la evolución del hombre y de la sociedad, el concepto de familia ha sufrido notables cambios. En un primer momento a la familia se le equiparó con el concepto de casa; posteriormente al de patrimonio para luego llegar a las necesidades personales y finalmente ajustar su contenido sobre aquellas personas unidas que conviven entre sí; siendo la convivencia el rasgo característico de esta evolución de la familia que propicia la integración de las personas.

Aunque algunos autores definen a la familia como un grupo de personas unidas por el matrimonio o el parentesco, lo cierto es que esta definición va quedando de lado al aceptarse también como familia a las uniones de hecho o concubinatos; en las cuales las relaciones familiares se sustentan en la colaboración, la ayuda y el auxilio que distingue al grupo familiar que vive bajo un mismo techo.

Constituyen rasgos característicos que distinguen a la familia: la afectividad, estabilidad y convivencia pública y ostensible. Cabe resaltar que como cada entidad familiar es única y por ende distinta a las demás, el Derecho de Familia tiene como principio rector la igualdad entre ellas, tanto a nivel de su tratamiento como el de su reconocimiento jurídico.

Siguiendo ese orden de ideas, en nuestro país la legislación constitucional y civil reconocen al matrimonio y a la unión de hecho como medios auténticos para la formación de las familias matrimoniales y extramatrimoniales; a diferencia de otros países como Brasil, por ejemplo, en la que su legislación considera a la familia matrimonial, la de unión estable y la monoparental.

2.2.2 La familia extramatrimonial

Partiendo del tema eje de esta investigación que es el de la unión de hecho, nos centraremos en la familia extramatrimonial, la cual desde el ámbito del derecho recibe el nombre de “unión de hecho” y que en la doctrina moderna se conoce como unión estable, concepto que la legislación brasileña por ejemplo asume en su normativa.

Así tenemos que, no obstante este tipo de familia existe desde hace muchos años atrás, el reconocimiento legal de la misma recién se obtuvo a partir de la Constitución Política de 1979, que en su artículo 9° contempla a la unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho por el tiempo y en las condiciones que señala la ley, da lugar a una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto es aplicable.

Y este mismo tratamiento siguiendo la línea constitucional asumió el Código Civil de 1984 al reconocer la unión de hecho en su artículo 326° y finalmente la Constitución Política de 1993 en su artículo 5°.

La familia extramatrimonial, formada a partir de la unión estable o unión de hecho, se convirtió en sujeto de derecho y objeto de obligaciones, empezando con la obligación alimentaria, prestaciones de salud, para luego llegar al derecho sucesorio a partir de la promulgación de la Ley N° 30007.

2.2.3 Antecedentes históricos de la unión de hecho

Cuando hablamos de la unión de hecho, nos referimos en otras palabras al concubinato. Y es que el concubinato ha coexistido como natural con nuestra sociedad mucho antes que el matrimonio. Si nos remontamos a los tiempos bíblicos, encontraremos que Abraham tuvo

por concubina a la sierva Agar y el rey Salomón quien tuvo 300 concubinas, fue a su vez hijo de una de las concubinas de David.

Asimismo, el Código de Hammurabi brindó al concubinato reconocimiento legal y el derecho romano lo reguló con el Ius Gentium y el Ius Connubi, en la época de Justiniano y Constantino, pues anterior a ello, para los romanos el concubinato se encontraba excluido de la legislación civil por cuanto éste tenía la calidad de un matrimonio inferior comparándolo con las justas nupcias, el concubinatus era una unión de orden inferior con mayor duración y que podía disolverse en cualquier momento.

Con la aparición de los emperadores cristianos, nuevamente el concubinato en Roma sufrió de un intento de supresión porque fue considerado por éstos como un acto inmoral que atentaba contra los valores cristianos y por ello se ofrecieron una serie de ventajas jurídicas a efectos de que éstos optaran por formalizar su unión a través de las justas nupcias. No obstante todos los intentos de eliminarlo, el concubinato perduró como institución.

En el derecho canónico el concubinato también fue contemplado, a pesar de ser considerado como pecado de fornicación, siempre y cuando éste fuera entre varón soltero y la convivencia tuviera carácter de permanencia. Recién a partir del siglo XVI, la Iglesia Católica adoptó una posición más severa contra el concubinato, siendo seguidos por los protestantes, favoreciendo al matrimonio sobre el concubinato. El Concilio de Trento fue la institución religiosa que condenó al concubinato, cuando exigió a los contrayentes maritales que expresen su voluntad de casarse frente al párroco y a dos testigos, creando los registros parroquiales para la inscripción de los matrimonios religiosos y prohibiéndose toda clase de concubinato, que era equiparado como un delito.

Los Códigos Germánico y Napoleónico consideraron al concubinato como un acto inmoral. Tal es así que Napoleón dijo en una oportunidad “*los concubinos se desentienden de la ley, entonces la ley se desentenderá de los concubinos*” y allí radica el silencio que tuvo el Código Napoleónico de 1804 respecto al concubinato y que influyó determinando la ausencia de legislación referente a este tema en la legislación europea y latinoamericana de ese entonces.

Además, debe tenerse en cuenta que en la época en que estuvo vigente esta codificación (1837-1901) el puritanismo, la intolerancia y el moralismo extremo tuvieron una fuerte influencia en la sociedad; por lo cual el concubinato era severamente condenado. Sin embargo, algunos cambios en la conceptualización de la convivencia, y la protección de sus integrantes, en especial de la mujer, se dieron en la primera mitad del siglo XIX, la cual se vio también influenciada por el surgimiento de los derechos fundamentales a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En ese orden de ideas, los tribunales y la jurisprudencia jugaron un papel decisivo al considerar las demandas planteadas por las concubinas, viéndose la convivencia desde dos perspectivas: (i) como sociedad de carácter económico y, (ii) como obligación natural, reconociéndosele ciertos beneficios a las ex concubinas, una vez terminada la relación de pareja. Por otro lado, el fallo expedido por la Corte de Rennes en el año de 1883 marcó el inicio de la nueva doctrina y definición de concubinato. Los tribunales franceses, adoptando este modelo y concepción, aplicaron los principios del enriquecimiento sin causa y el de las sociedades de hecho, que fue consagrado por la Corte de París, en 1872.

Si algo debemos reconocer a los franceses, además del sistema de codificación civil que tenemos, es que no obstante en un principio rechazaron y desconocieron al concubinato, también fueron los que emitieron por primera vez, en 1912 una ley civil que incluía el término

concubinato, para determinar que el concubinato notorio permitía el reconocimiento de la paternidad ilegítima.

En nuestro país, en la época incaica el concubinato fue conocido como el “servinakuy” que no era otra cosa que un matrimonio de prueba, cuyo sustento era el conocimiento previo de la pareja a través de una convivencia anterior al matrimonio, si ésta no funcionaba, la pareja se separaba y la doncella regresaba a casa y el matrimonio no se realizaba, por el contrario si la relación prosperaba, se pasaba ya a la etapa de formalización del matrimonio. Calderón (2016, p. 27)

En la época colonial, también se dio el concubinato entre españoles y mujeres indígenas, ello porque existió la prohibición del matrimonio entre estos. Nuestra legislación en la época republicana se vio fuertemente influenciada por el derecho canónico, por ello no fue tratado ni en las primeras constituciones políticas ni en la legislación civil de 1852 y 1936. En un primer momento el único matrimonio reconocido por la legislación civil fue el religioso, por ende cualquier otra forma de unión que se mantuviera al margen de éste era considerado como inmoral y objeto de una serie de actos discriminatorios no sólo hacia la pareja sino también respecto de sus hijos, al llamarlos “ilegítimos”.

Fue recién a partir de la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1979, que las uniones de hecho tuvieron reconocimiento constitucional, siempre y cuando éstas se tratasen de aquellas formadas por la unión estable de varón y mujer libres de impedimento matrimonial; es decir solteros. Esta misma línea de acción siguió el Código Civil de 1984 y actualmente la Constitución de 1993 vigente en estos momentos.

2.2.4 La unión de hecho

Según el Diccionario de la Real Academia Española, el término concubinato proviene del latín *concubinatus*, que tiene por significado

“Relación marital de un hombre con una mujer sin estar casados”. Desde el punto de vista etimológico, el concubinato deriva del latín *concumbere*, que traducido literalmente al español significa “dormir juntos” “acostarse con”; de ello se infiere que el concubinato no es otra cosa que la cohabitación entre un varón y una mujer con estabilidad y cuya finalidad es la de mantener relaciones sexuales.

Terminológicamente conocemos a la unión de hecho como “concubinato”, “convivencia more uxorio”, “familia de hecho”, “unión estable”, “pareja de hecho” o “servinakuy” como se le conoció en el incanato.

En términos simples podemos decir que el concubinato o unión de hecho propia no es otra cosa que la vida en común y bajo un mismo techo que realizan un varón y una mujer que no son casados pero que no tienen impedimento legal de hacerlo en algún momento de sus vidas.

La definición antes acotada es la que siguió la Constitución Política de 1979 que le dio reconocimiento por primera vez en la legislación peruana a la unión de hecho o concubinato, conceptualizándola como “*La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho por el tiempo y en las condiciones que señala la ley, da lugar a una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto es aplicable*” (Constitución Política del Perú, 1979, art.9). Y esta misma definición es la que acoge tanto el artículo 326 del Código Civil como el artículo 5 de la Constitución vigente.

De este precepto constitucional, podemos inferir que la unión de hecho para ser considerada como tal y recibir el reconocimiento que la ley le ampara debe contar con los siguientes elementos o características: (i) ser libre y voluntaria, (ii) monogámica y heterosexual; nuestra legislación no reconoce las uniones entre personas del mismo sexo, (iii) pública, habitual y permanente por el plazo mínimo de dos años; (iv) que

sus miembros hagan vida en común, (v) el régimen patrimonial que les asiste es único y forzoso (sociedad de gananciales), nuestra legislación no admite la posibilidad de separación patrimonial en las uniones de hecho; y quizá el aspecto más resaltante (vi) que sus integrantes no tengan impedimento matrimonial; es decir, la protección y reconocimiento tanto constitucional como legislativo está dirigido únicamente a las uniones de hecho propias.

En cuanto a los derechos que se les reconoce a los concubinos, podemos señalar que a partir de la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1979 y actualmente con la Constitución de 1993 así como en nuestro ordenamiento civil vigente son los derechos alimentarios, indemnización frente al abandono, separación o muerte del conviviente, la adopción, atención por la seguridad social, derecho de habitación vitalicio y a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 30007, derechos sucesorios.

Asimismo Varsi (2011) considera que la unión estable es una fuente generadora de familia con reconocimiento constitucional y que esto se debe a que la misma es una realidad social que se desarrolla en el interior del entorno familiar. (p. 413) Por otro lado, se puede decir que su importancia práctica se sustenta en que las parejas han disminuido su confianza en el matrimonio, optando mayormente por las uniones de hecho. Esta situación es la que le brinda el reconocimiento social como institución familiar.

2.2.5 El patrimonio familiar

Conocido también como bien de familia, finca de familia, homestead, asilo de familia u hogar de familia; esta institución jurídica que proviene del Derecho de Familia, consiste en la afectación de un bien inmueble, para que éste sea utilizado como vivienda a los miembros de

una familia, o también la afectación de un predio cuyos fines son la agricultura, la industria o el comercio para proveer sustento a la familia.

Esta institución si bien es cierto nace en los tiempos bíblicos como del Pentateuco en el Antiguo Testamento y en el *herkos* del derecho helénico primitivo, su origen netamente normativo y bajo las características que hoy conocemos y adopta nuestra legislación, surge con el derecho norteamericano en las leyes del estado de Texas de 1839 y las leyes federales de los Estados Unidos de 1863 del Homestead Iowe y Homestead Exemption, cuya finalidad era brindar seguridad y tranquilidad económica al núcleo familiar mediante la protección de los bienes que son el elemento primordial para su manutención como es la casa habitación y por otro lado afianzar la estabilidad de las familias garantizando su desarrollo económico que a su vez repercute en el desarrollo del país.

Aguilar (2016) considera que a la luz de nuestro código, el patrimonio familiar es una institución jurídica, por medio de la cual se afecta una casa habitación para que sirva de morada a la familia, o un predio destinado a la agricultura, artesanía, industria o comercio para que sirva como fuente de ingreso al grupo familiar. Añade que a mérito de un proceso judicial o notarial estos bienes gozan del beneficio de ser inembargables en aras de la protección del grupo familiar. (p. 580-581)

La razón jurídica para la existencia del patrimonio familiar se ampara en la protección que se le da al jefe de familia a fin de que los acreedores no puedan afectar o disponer del bien que sirve para la subsistencia de la familia. Y es que viéndolo desde esta perspectiva, podemos inferir que el patrimonio familiar se sustenta en razones de índole social, económica y moral.

En ese orden de ideas, podemos decir entonces que el patrimonio familiar no es otra cosa que un régimen especial de propiedad que tienen las familias, cuyos rasgos característicos son: (i) la inembargabilidad, (ii)

inalienabilidad y (iii) la transmisión sucesoria. En ese sentido también Bossert & Zannoni (1989) manifiestan que el propósito de esta institución es crear un sistema mediante el cual pueda el propietario de un inmueble, asegurar la vivienda para él y sus familiares, o asegurarles el sustento a través de los ingresos que pueden obtener con el trabajo personal que desarrollan en este inmueble.

De acuerdo a nuestra normativa quienes pueden constituir el patrimonio familiar son: (i) el padre, la madre o ambos si se encuentran casados; (ii) el padre o madre solteros sobre bienes de su propiedad; (iii) el padre o la madre viudo o divorciado sobre sus bienes propios; (iv) cualquier persona dentro de su tercio de libre disposición; y a su vez podrán ser beneficiarios del mismo, sólo los cónyuges, hijos y otros descendientes menores o incapaces, los padres y otros ascendientes que se encuentren en estado de necesidad y los hermanos menores o incapaces del constituyente.

2.2.6 Posiciones doctrinarias sobre las uniones de hecho y el patrimonio familiar

En lo que concierne a la doctrina nacional, he podido encontrar que existen posiciones doctrinarias a favor y en contra sobre la constitución del patrimonio familiar a favor de los concubinos, siendo éstas las siguientes:

Aguilar (2016). Sostiene que es extraño que el legislador del Código Civil de 1984, no haya considerado a los concubinos como beneficiarios de la constitución de patrimonio familiar, toda vez que en un inicio la comisión reformadora del Código Civil del 1936, admitió la posibilidad de que ello sucediera; obviamente en aquellos casos de concubinato propio. Añade a su vez que este hecho resalta porque el patrimonio familiar busca la protección y amparo de la familia y de acuerdo a nuestra realidad, las familias peruanas no sólo se originan con

el matrimonio, sino también con las uniones de hecho, y ambas gozan de reconocimiento y protección constitucional. Asimismo, señala que al haberse establecido el derecho hereditario entre concubinos por la Ley N° 30007, es probable que el Tribunal Constitucional, apelando a la protección que el Estado debe tener sobre la familia, declare procedente que los concubinos puedan ser beneficiarios del patrimonio familiar, no obstante la ley no lo considere así. (p. 595-596)

Cornejo (1999) Refiere que existen dos puntos de vista contradictorios entre sí respecto a la posibilidad de que los concubinos puedan constituir patrimonio familiar en su favor o el de sus hijos; un sector conservador que sostiene que ello tergiversa el espíritu del derecho al fomentar la formación de familias extralegales e incluso inmorales y otro que apoya la idea de la existencia de la familia como fenómeno natural, la cual puede darse con o sin matrimonio, siendo ésta última la que se halla expuesta a más riesgo de desamparo que la matrimonial. Del mismo modo menciona que en el proyecto original del nuevo Libro de Familia del Código Civil de 1984, se incluyó a los concubinos como parte de los sujetos que podían o constituir o beneficiarse con la constitución de patrimonio familiar, pero al momento de la votación se optó por la exclusión de éstos, porque no era prudente extender los ámbitos en los cuales la unión de hecho podía generar consecuencias jurídicas; yendo en este extremo más allá de lo señalado por la Constitución de 1979, vigente en ese entonces. (p. 646-648)

Peralta (2008) Señala que así como el usufructuario o el inquilino no poseen facultades para constituir patrimonio familiar, del mismo modo los integrantes de una unión de hecho tampoco lo pueden hacer, no obstante ello fue primigeniamente considerado en el proyecto original del Código Civil de 1984, pero posteriormente excluido por la comisión revisora del Código, coincidiendo con el punto de vista de dicha comisión, toda vez que ello tergiversaba el espíritu de la ley al

favorecer la formación de patrimonios familiares extralegales. (p. 608-609)

Varsi (2012) Considera que la posibilidad de constitución de patrimonio familiar por los concubinos ha sido objeto de largos debates doctrinarios, indicando que existe un sector que plantea que ello desfigura el espíritu de la ley al propiciar la conformación de familias extralegales y otro que propone que la familia como fenómeno natural existe con o sin matrimonio, siendo ello una razón más que suficiente para que se considere que estas familias extramatrimoniales tengan la posibilidad de constituir patrimonio familiar, puesto que su necesidad de protección y amparo es mucho mayor que la de una familia convencional o matrimonial, siendo que la norma posibilita que lo puedan hacer de manera independiente cada uno de los concubinos como personas solteras en beneficio de sus hijos, lo que ocasiona desprotección frente al conviviente no beneficiario. (p. 500-501)

En cuanto a la doctrina internacional, podemos destacar la posición de los siguientes autores:

Kemelmajer (2010) Refiere que la constitución del bien de familia presenta obstáculos legales cuando los condóminos no están casados, ello acuerdo a la Ley 14.394, en la cual en ninguno de los supuestos de constitución de patrimonio familiar previstos en el artículo 36° encaja la figura del conviviente y ello a su vez afectaría a sus descendientes quienes son los principales beneficiarios, con lo cual se convalidaría la discriminación entre los hijos matrimoniales y los extramatrimoniales, la cual es rechazada por la Convención Internacional de los Derechos del Niño en su artículo 2. (p.23)

Lloveras (2009) Esta autora analiza la problemática de la constitución de patrimonio familiar por los convivientes desde la

perspectiva del principio constitucional de igualdad, y en ese sentido sostiene que tanto los cónyuges como los concubinos, merecen la misma protección jurídica en lo que concierne al bien de familia, obteniéndose en ambos casos idéntico beneficio. (p. 254)

2.2.7 Marco legal

Legislación nacional

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1979**

Esta norma en su artículo 5 establecía que la ley señalaba las condiciones para establecer el patrimonio familiar inembargable, inalienable y transmisible por herencia., ello en razón de las diferentes normas que antecedieron a este texto constitucional y que fue una innovación en su momento. Asimismo, este dispositivo sirvió para que los legisladores de 1984 elaboraran en el Código Civil lo concerniente al Patrimonio Familiar, como institución de amparo en el libro de Familia de dicho cuerpo legislativo.

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1993**

Aquí debo precisar en una primera parte en los tres primeros artículos de este cuerpo constitucional se determinan lo concerniente a los derechos fundamentales de las personas, y en el artículo 3 principalmente la protección y extensión de estos a aquellos que se fundamentan en el principio pro homine o de protección a la dignidad humana.

Asimismo en el artículo 5 del mismo cuerpo constitucional el reconocimiento al concubinato o unión de hecho propia; es decir a aquella conformada por un varón y una mujer libre de impedimento matrimonial que forman un hogar o familia de hecho y que cuya

unión origina una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto le concierne.

- **CÓDIGO CIVIL DE 1984**

En este cuerpo normativo en su artículo 326 define a la unión de hecho como aquella heterosexual (varón y mujer) que se encuentran libres de impedimento matrimonial y que cumplen funciones y deberes similares a los del matrimonio, originan una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de la sociedad de gananciales, con la condición de que dicha unión haya tenido una duración de por lo menos dos años continuos. Asimismo, en el último párrafo de dicho artículo se señalan los derechos sucesorios que le asisten a los integrantes sobrevivientes de ésta, lo cual ha constituido un avance en la protección de los derechos de los convivientes en nuestra legislación. (Código Civil Peruano, 1984, art. 326)

Por otro lado, en los artículos 488 al 501 se define al patrimonio familiar, sus requisitos de constitución, los efectos que éste produce, quiénes lo pueden constituir y quiénes pueden ser los beneficiarios de éste, así como su disolución, modificación y extinción.

Legislación comparada

- **Argentina.** La nueva legislación civil enmarcada en el Código Civil y Comercial de la Nación, que se encuentra vigente desde el 2015, regula en los artículos 244 al 255 todo lo concerniente a la protección de la vivienda familiar a través de la constitución del “bien de familia”. (Código Civil y Comercial de la Nación, 2015, arts. 244 al 255) Lo resaltante en este cuerpo normativo lo

encontramos en la parte que respecta a los beneficiarios de la constitución de bien de familia, que señala textualmente son a) el propietario constituyente, su cónyuge, **su conviviente**, sus ascendientes o descendientes. (Código Civil y Comercial de la Nación, 2015, art. 246).

- **Brasil.** En el caso de este país, el nuevo Código Civil dado por la Ley 10,406 del año 2002, determina que el bien de familia se constituye de manera voluntaria y convencional, y del mismo modo tiene por finalidad la protección de la vivienda familiar. En la legislación brasileña el bien de familia puede ser constituido por los cónyuges, así como también por otras entidades familiares dentro de las cuales se encuentra la unión estable (concubinato o unión de hecho) y las familias monoparentales. En el caso de la constitución, ésta se realiza por escritura pública y se debe inscribir en el registro de Inmuebles o Testamentos. (De Oliveira, 2005, pág. 405)
- **Colombia.** Al igual que en nuestro país su constitución protege a la familia y del mismo modo como lo señalaba nuestra carta constitucional de 1979, se establece también la protección del patrimonio familiar inalienable e inembargable. (Constitución Nacional de Colombia, 1991, art. 42)

El artículo 2 de la Ley 495 de 1999 dice que el patrimonio de familia puede constituirse a favor: a) De una familia compuesta por un hombre y una mujer mediante el matrimonio, o por compañero o compañera permanente y los hijos de éstos y aquellos menores de edad. b) De la familia compuesta únicamente por un hombre o mujer mediante matrimonio o por compañero o compañera permanente (unión de hecho). (Monroy, 2005, pág. 475-476)

- **Costa Rica.** Ya desde 1973 se autorizaba la constitución protección y cese del patrimonio familiar o afectación del inmueble familiar y en el caso de los convivientes, con la modificatoria de 1990. Así lo

vemos en el Código de Familia costarricense que en su artículo 42 establece que de la constitución de patrimonio familiar puede ser beneficiario el conviviente en los casos de las uniones de hecho y que ésta debe hacerse por escritura pública. (Código de Familia, 1973, art. 42, reformado por Ley N° 7142, art. 43)

- **Nicaragua.** En este país, la posibilidad de constitución de “Vivienda Familiar” por los convivientes se encuentra regulada en los artículos 93, 94 y 95 del Código de Familia del año 2014. Asimismo este cuerpo normativo le brinda al igual que en nuestra legislación el carácter de inalienable e inembargable y se encuentra exento de todo gravamen y carga pública hasta por el máximo de cuarenta mil dólares o su equivalente en moneda nacional nicaragüense. (Código de Familia de Nicaragua, 2014, arts. 93 al 95)

2.3 Definición de términos básicos

UNIÓN DE HECHO

Es la situación de hecho o fáctica por la cual un varón y una mujer libres de impedimento matrimonial, conviven bajo un mismo techo, asumiendo los roles propios de un matrimonio sin serlo; adquiriendo derechos produciendo efectos legales.

PATRIMONIO FAMILIAR

Es la afectación de un predio urbano o rural para cubrir las necesidades de sustento y de vivienda del titular y su familia y, de este modo sustraerlo de las contingencias económicas que pudieran provocar, en un futuro, su embargo o enajenación.

DERECHO DE FAMILIA

Rama autónoma del Derecho que estudia el conjunto de normas y dispositivos que regulan las relaciones familiares, así como sus efectos jurídicos.

TUTELA DE DERECHOS FUNDAMENTALES

Es una garantía constitucional que permite la protección judicial de los derechos fundamentales de la persona humana por parte del Estado y que permite la exigencia de un deber de abstención frente a aquellos actos que se consideren lesivos a estos derechos.

DIGNIDAD HUMANA

Es un valor inherente a la naturaleza del ser humano, como ser libre y racional. Es el derecho que le asiste al ser humano, a ser respetado y valorado como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona. Al respecto el Tribunal Constitucional ha señalado que:

“[...] **la dignidad de la persona humana** constituye un valor y un principio constitucional portador de valores constitucionales que prohíbe, consiguientemente, que aquélla sea un mero objeto del poder del Estado o se le dé un tratamiento instrumental. Pero la dignidad también es un *dinamo* de los derechos fundamentales; por ello es parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, así como la *fuerza* de los derechos fundamentales. De esta forma la dignidad se proyecta no sólo defensiva o negativamente ante las autoridades y los particulares, sino también como un principio de actuaciones positivas para el libre desarrollo de la persona y de sus derechos” (STC Exp. N° 10087-2005-PA, 2005, fundamento 5)

DISCRIMINACIÓN

Es aquella acción u omisión que puede realizar una persona o un grupo en contra de otra u otros por motivos de origen, raza, sexo, aspecto físico, religión, filiación partidaria, idioma, condición económica; entre otros.

IGUALDAD ANTE LA LEY

Es el derecho reconocido constitucionalmente a cualquier persona sin distinguir sexo, edad, origen, religión que permite que ésta sea tratada de manera igualitaria a aquellas personas que se encuentran en su misma condición. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que desde el punto de vista constitucional, el derecho a la igualdad presupone dos dimensiones: (i) igualdad ante la ley e (ii) igualdad en la ley. En el primer caso implica que la norma debe ser aplicable por igual a todos los que se encuentren en la situación descrita en el supuesto de ésta; en cambio en el segundo presupuesto tenemos que un mismo órgano no puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales, y que cuando el órgano en cuestión considere que debe apartarse de sus precedentes, tiene que ofrecer para ello una fundamentación suficiente y razonable. (Auto TC EXP. N.º 03525-2011-PA/TC, 2011 considerando número 4)

PRINCIPIO PRO HOMINE

Es un principio interpretativo del derecho de los derechos humanos en su conjunto, que dispone se deba optarse, ante una pluralidad de normas aplicables, siempre por aquella norma fundamental que garantice de la manera más efectiva y extensa posible los derechos fundamentales reconocidos; es decir aquella que despliegue una mayor eficacia de la norma. O como reiteradamente ha señalado la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, el principio *pro homine* implica que los preceptos normativos se tengan que interpretar del modo que mejor se optimice el derecho constitucional y se reconozca la posición preferente de los derechos fundamentales [STC N.º 1049-2003-PA, fundamento 4]. Asimismo pero de manera inversa, también implica que debe preferirse la norma o interpretación más restringida cuando de lo que se trata es de fijar restricciones al ejercicio de los derechos, sean éstas de carácter permanente o extraordinaria. Esta directriz de preferencia de normas o de interpretación alcanza a ser aplicable incluso en los casos de duda sobre si se presenta una situación en que se encuentran en juego derechos fundamentales u otros derechos. (Sentencia TC Exp. 2005-2009-AA, 2009, considerando número 33)

PRINCIPIO DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA

Principio reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, implica el reconocimiento y protección que debe tener el Estado hacia la familia, sea ésta de origen matrimonial o como producto de una unión de hecho. Definido desde la concepción del tema de investigación, implica la necesidad de proteger o blindar a la familia en caso de necesidad a través de la constitución del patrimonio familiar.

2.4 Hipótesis de investigación

2.4.1 Hipótesis general

La constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho se relaciona significativamente con la tutela de los derechos fundamentales de sus integrantes, Huacho 2017.

2.4.2 Hipótesis específicas

La constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho se relaciona significativamente con el respeto a la autonomía del principio pro homine de los convivientes.

La constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho se relaciona significativamente con la tutela del derecho fundamental a la igualdad ante la ley de sus integrantes.

La constitución del patrimonio familiar por las uniones de hecho se relaciona significativamente con el trato igualitario de sus integrantes.

La constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho se relaciona significativamente con el derecho a la libertad de los convivientes.

2.5 Operacionalización de las variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Variable 1 (X) Constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho	<p>Patrimonio Familiar Es la afectación de un predio urbano o rural para cubrir las necesidades de sustento y de vivienda del titular y su familia y, de este modo sustraerlo de las contingencias económicas que pudieran provocar, en un futuro, su embargo o enajenación.</p> <p>Uniones de Hecho Es la situación de hecho o fáctica por la cual un varón y una mujer libres de impedimento matrimonial, conviven bajo un mismo techo, asumiendo los roles propios de un matrimonio sin serlo; adquiriendo derechos produciendo efectos legales.</p>	<p>Afectación de un predio urbano o rural</p> <p>Convivencia</p>	<p>Protección familiar</p> <p>Necesidad de vivienda familiar</p> <p>Necesidad de sustento familiar</p> <p>Propiedad</p>	<p>Cuestionario “La Constitución de Patrimonio Familiar por las uniones de hecho y su relación con la tutela de los derechos fundamentales de sus integrantes, Huacho 2017”</p> <p>Autor y año Yong (2017)</p>
Variable 2 (Y) Tutela de derechos fundamentales	<p>Tutela de derechos fundamentales Es una garantía constitucional que permite la protección judicial de los derechos fundamentales de la persona humana por parte del Estado y que permite la exigencia de un deber de abstención frente a aquellos actos que se consideren lesivos a estos derechos.</p>	Dignidad humana	<p>Identidad</p> <p>Autonomía del principio pro homine</p> <p>Trato igualitario</p> <p>No discriminación</p> <p>Igualdad ante la ley</p> <p>Libertad</p>	<p>Cuestionario “La Constitución de Patrimonio Familiar por las uniones de hecho y su relación con la tutela de los derechos fundamentales de sus integrantes, Huacho 2017”</p> <p>Autor y año Yong (2017)</p>

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 Diseño metodológico

3.1.1 Tipo y nivel de investigación

La investigación que se realizó fue de tipo básica o pura, porque se tomó en cuenta la doctrina del derecho de familia y del derecho constitucional para proponer una reforma legislativa de los artículos 493 y 495 del Código Civil a efectos de que los integrantes de una unión de hecho puedan constituir y ser beneficiarios del patrimonio familiar.

“Las investigaciones puras son las que se realizan con la intención de desarrollar conocimientos teóricos para el progreso de una determinada ciencia, en este caso el derecho” (Ander-Egg, 2011, p. 42)

El nivel de investigación fue descriptivo correlacional, debido a que describió la realidad problemática de los casos de uniones de hecho y patrimonio familiar y la medición del impacto al relacionar esta variable con la de la tutela de derechos fundamentales de sus integrantes.

Los estudios correlacionales tienen la finalidad de “conocer la relación o grado de asociación que existe entre dos o más conceptos, categorías o variables en un contexto (...) Asocia variables mediante un

patrón predecible para un grupo o selección” (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p.82)

3.1.2 Diseño de investigación

La presente investigación fue de diseño no experimental porque su característica fue realizar el estudio sin manipular deliberadamente las variables, no se varía en forma intencional la variable de investigación, lo que se hizo fue observar tal y como se da el fenómeno en su contexto natural para después analizarlo.

Según Hernández, et al “son estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y sólo se observan los fenómenos” (p. 149)

Por último fue de corte transversal porque se orientó a demostrar el grado de relación que existe entre las dos variables constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho y la tutela de derechos fundamentales. Es “corte transversal porque se centra en recopilar datos en un momento dado” (Hernández, et al, 2014, p. 154)

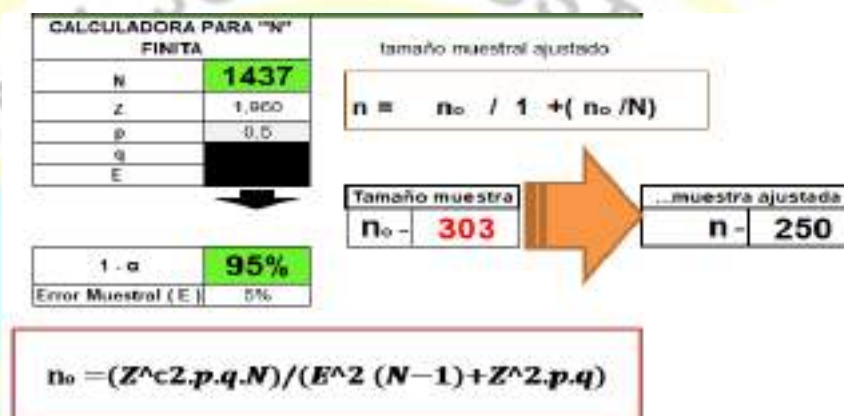
3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

La población estuvo comprendida por los 1437 abogados agremiados al Colegio de Abogados de Huaura, que realizan sus labores en la ciudad de Huacho (Información que fue proporcionada por el Colegio de Abogados de Huaura al mes de agosto del 2017).

3.2.2 Muestra

Siendo la población igual a 1437 personas, se obtuvo un tamaño muestral de 250 personas, con un nivel de confianza del 95% para los análisis estadísticos y 5% de margen de error, conforme a la fórmula que a continuación se detalla:



El tipo de muestra fue aleatorio simple en el cual se asignó el número de la colegiatura y se procedió a utilizar una tabla de números aleatorios generados con un calculador y se eligieron tantos sujetos como fueron necesarios hasta que se completó el tamaño de la muestra requerida.

3.3 Técnicas de recolección de datos

3.3.1 Técnicas a emplear

Para obtener la información que ayudó a la realización del presente trabajo de investigación, se utilizó:

1. Revisión e interpretación bibliográfica

Que permitió conocer el tratamiento legislativo de las uniones de hecho y el patrimonio familiar en la doctrina nacional y extranjera.

2. Cuestionario

Se aplicó un cuestionario anónimo, que tuvo como fin el obtener información en la población encuestada sobre el conocimiento de la institución del patrimonio familiar así como de los derechos de los integrantes de una unión de hecho.

3.3.2 Descripción de los instrumentos

La información necesaria para llevar a cabo este trabajo de investigación, se obtuvo de los siguientes instrumentos de recolección:

1. **Revisión e interpretación bibliográfica:** Para el proceso de investigación se estudió y analizó bibliografía como textos, manuales, artículos de revistas, sentencias del tribunal constitucional tanto en medios físicos como electrónicos de procedencia nacional y extranjera.
2. **Cuestionario:** Para el proceso de investigación se utilizó el cuestionario, que permitió conocer información de las dimensiones, la primera concerniente al patrimonio familiar, luego a las uniones de hecho, a la dignidad humana y la igualdad ante la ley, a través de preguntas formuladas por la investigadora.

FICHA TÉCNICA DEL INSTRUMENTO

Nombre: Cuestionario sobre la constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho y su relación con la tutela de los derechos fundamentales de sus integrantes, Huacho 2017.

Autor y año: Yong, L. (2017)

Objetivo: Evaluar la percepción del abogado con respecto a la constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho y su relación con la tutela de los derechos fundamentales de sus integrantes.

Administración: Individual

Tiempo: 15 minutos

Sujetos de aplicación: Abogados afiliados al Colegio de abogados de Huaura, de 25 a 70 años de edad, de ambos sexos.

Descripción: El instrumento está conformado por 10 ítems que responde a las dimensiones de las dos variables que a continuación se detallan:

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍTEMS
Constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho	Afectación de un predio urbano o rural	Protección familiar	Ítem 1
	Convivencia	Necesidad de vivienda familiar Necesidad de sustento familiar Propiedad	Ítem 2 Ítem 3 Ítem 4
Tutela de derechos fundamentales de sus integrantes	Dignidad humana	Identidad Autonomía del principio pro homine Trato igualitario No discriminación Igualdad ante la ley Libertad	Ítem 5 Ítem 6 Ítem 7 Ítem 8 Ítem 9 Ítem 10

Calificación: El instrumento será calificado de acuerdo a la escala de Likert, siguiendo la codificación que a continuación se detalla:

Muy en desacuerdo (1)	En desacuerdo (2)	Es indistinto (3)	De acuerdo (4)	Muy de acuerdo (5)
--------------------------	----------------------	----------------------	-------------------	-----------------------

Propiedades métricas: Para determinar la validez del instrumento se efectuó un juicio de expertos cuyo resultado fue de aceptable. En la aplicación del instrumento en la población que constituye la muestra se contó con un 95% de confiabilidad y 5% de margen de error según Alfa de Conbrach obteniendo 0,872, es decir confiabilidad adecuada.

ALFA DE CONBRACH	ELEMENTOS
0,872	10

3.4 Técnicas para el procesamiento de la información

A efectos de realizar del procesamiento de datos se emplearon las técnicas de tabulación estadística y asimismo se utilizaron los paquetes informáticos. Se elaboró la base de las variables y datos empleando los programas SPSS versión 20 y Excel 2010, tomando en cuenta los siguientes pasos: Recolección de información, ordenamiento de datos, tabulación, elaboración de tablas de frecuencias y proporciones, interpretación y análisis y representación gráfica.

En el caso del análisis de datos se utilizaron los estadísticos descriptivos de acuerdo al propósito que conlleva este trabajo de investigación.

Finalmente, para la prueba de la hipótesis se realizó el análisis inferencial aplicando el siguiente procedimiento: Formulación de la hipótesis para contrastar, prueba de normalidad, elección de la prueba estadística, establecer el nivel de significancia, regla de decisión, interpretación del p-valor y conclusiones respectivas.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Análisis de resultados

Variable: Constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho

Tabla 1. *Distribución de frecuencias de la variable Constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho*

Respuestas	Afectación		Convivencia	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	16	6,4	9	3,6
Indistinto	62	24,8	76	30,4
De acuerdo	172	68,8	165	66
Total	250	100	250	100

Fuente: Elaboración propia

En la tabla se observa las dimensiones de la variable constitución de familiar por las uniones de hecho que a continuación detallamos:

En relación a la dimensión afectación, 172 abogados que representan el 68,8% manifiestan están de acuerdo que se le otorgue la afectación del bien de familia a los convivientes, solo 16 abogados que representan el 6,4% expresaron su desacuerdo en cuanto a dicha propuesta.

Asimismo en la dimensión convivencia, 165 abogados que representan el 66,% señalaron que están de acuerdo que los convivientes protejan el sustento y bienes familiares a partir de la constitución de patrimonio familiar.

Para una mejor visualización de los resultados se presenta la figura siguiente:

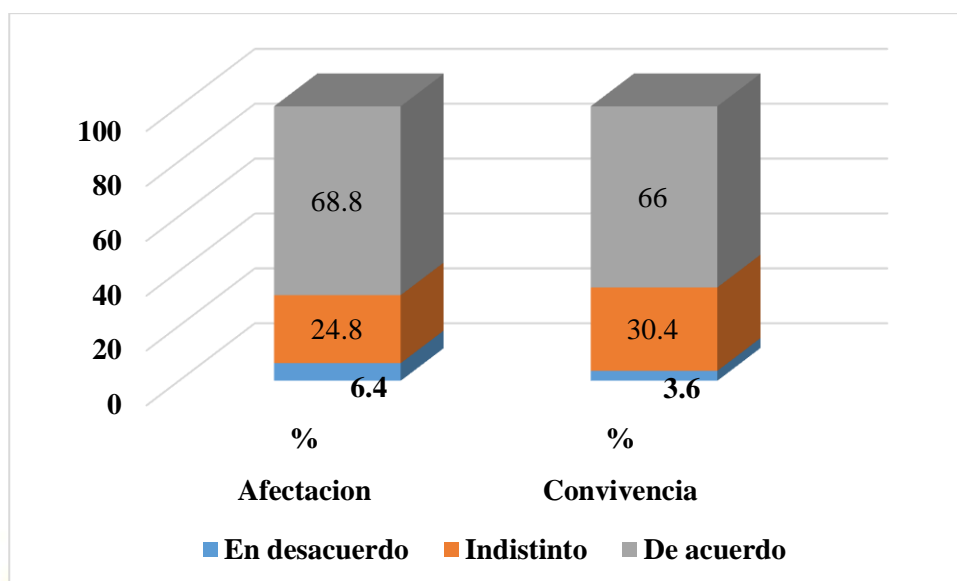


Figura 1. Distribución de porcentajes de la variable constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho.

Variable: Tutela de derechos fundamentales

Tabla 2, Distribución de frecuencias y porcentajes de la variable tutela de derechos fundamentales

	Frecuencia	%
En desacuerdo	16	6,4
Indistinto	118	47,2
De acuerdo	116	46,4
Total	250	100,0

Fuente: Elaboración propia

En la tabla se observa la variable tutela de derechos fundamentales, que a continuación detallamos:

En relación a la variable tutela de derechos fundamentales, 116 abogados que representan el 46,4% manifiestan que están de acuerdo que la constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho se relaciona con la tutela de derechos

fundamentales de los convivientes, solo 16 abogados que representan el 6,4% expresaron su desacuerdo en cuanto a dicha relación. Cabe mencionar a su vez que para 118 abogados que representa el 47,2% les es indistinta dicha relación.

Para una mejor visualización de los resultados se presenta la figura siguiente:

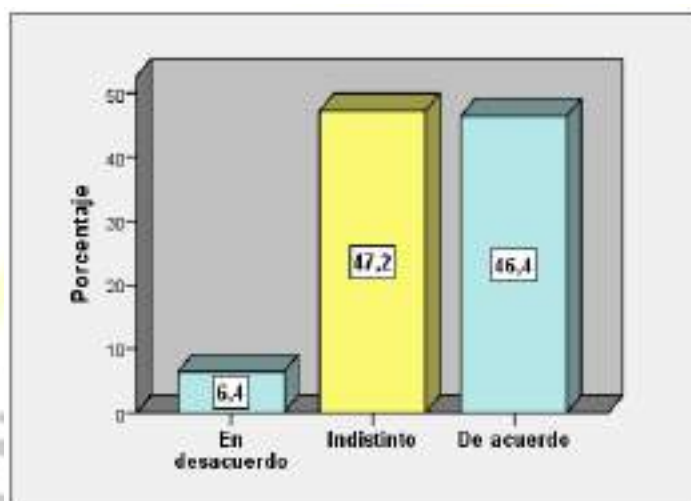


Figura 2. Distribución de porcentajes de la variable tutela de derechos fundamentales.

4.2 Contratación de hipótesis

Tabla 3 Tabla de contingencia de las variables estudiadas

Constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho	Tutela de derechos fundamentales de sus integrantes						Total	
	En desacuerdo		Indistinto		De acuerdo		f	%
	f	%	f	%	f	%		
En desacuerdo	4	1,6	6	2,4	1	0,4	11	4,4
Indistinto	6	2,4	69	27,6	22	8,8	97	38,8
De acuerdo	6	2,4	43	17,2	93	37,2	142	56,8
Total	16	6,4	118	47,2	116	46,4	250	100

Hipótesis General

Ha : La constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho se relaciona significativamente con la tutela de los derechos fundamentales de sus integrantes, Huacho 2017.

Ho : La constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho no se relaciona significativamente con la tutela de los derechos fundamentales de sus integrantes, Huacho 2017.

Tabla 4. *Correlación de las variables constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho y tutela de derechos fundamentales*

		Constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho	Tutela de derechos fundamentales
Rho de Spearman	Constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho	Coefficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,437**
		N	,000
			250
	Tutela de derechos fundamentales	Coefficiente de correlación	,437**
		Sig. (bilateral)	1,000
		,000	
		N	250

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Mediante el coeficiente de correlación de Spearman se obtuvo el valor de 0,437 y una significación bilateral p valor= 0.000 <0.05 que muestra la existencia de la correlación entre las variables estudiadas; indicando una correlación positiva moderada entre las variables: Constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho y Tutela de derechos fundamentales. Por lo que existen evidencias estadísticas suficientes para rechazar la hipótesis nula, demostrando así que la constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho se relaciona significativamente con la tutela de los derechos fundamentales de sus integrantes, Huacho 2017.

Hipótesis específica 1

Ha : La constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho se relaciona significativamente con el respeto a la autonomía del principio pro homine de los convivientes,, Huacho 2017.

Ho : La constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho no se relaciona significativamente con el respeto a la autonomía del principio pro homine de los convivientes, Huacho 2017.

Tabla 5. *Correlación de la constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho y la autonomía del principio pro homine de los convivientes*

			La constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho	Autonomía del principio pro homine de los convivientes
Rho de Spearman	La constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho	Coefficiente de correlación	1,000	,345**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	250	250
	Autonomía del principio pro homine de los convivientes	Coefficiente de correlación	,345**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	250	250

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Mediante el coeficiente de correlación de Spearman se obtuvo el valor de 0, 345 y una significación bilateral p valor= 0.000 < 0.05 que muestra la existencia de la correlación entre las variables estudiadas; indicando una correlación positiva baja entre las variables: Constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho y Autonomía del principio pro homine de los convivientes. Por lo que existen evidencias estadísticas suficientes para rechazar la hipótesis nula, demostrando así que la constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho se relaciona

significativamente con la autonomía del principio pro homine de los convivientes, Huacho 2017.

Hipótesis Específica 2

Ha : La constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho se relaciona significativamente con la tutela del derecho fundamental a la igualdad ante la ley de sus integrantes, Huacho 2017.

Ho : La constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho no se relaciona significativamente con la tutela del derecho fundamental a la igualdad ante la ley de sus integrantes, Huacho 2017.

Tabla 6. *Correlación de la constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho y la tutela del derecho fundamental a la igualdad ante la ley de sus integrantes*

			La constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho	Tutela del derecho fundamental a la igualdad ante la ley de sus integrantes
Rho de Spearman	La constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho	Coefficiente de correlación	1,000	,328**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	250	250
	Tutela del derecho fundamental a la igualdad ante la ley de sus integrantes	Coefficiente de correlación	,328**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	250	250

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Mediante el coeficiente de correlación de Spearman se obtuvo el valor de 0,328 y una significación bilateral p valor= 0.000 < 0.05 que muestra la existencia de la correlación entre las variables estudiadas; indicando una correlación positiva baja entre las variables: Constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho y la tutela del derecho fundamental a la igualdad ante la ley de sus integrantes. Por lo

que existen evidencias estadísticas suficientes para rechazar la hipótesis nula, demostrando así que la constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho se relaciona significativamente con la tutela del derecho fundamental a la igualdad ante la ley de sus integrantes Huacho 2017.

Hipótesis Específica 3

Ha : La constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho se relaciona significativamente con el trato igualitario de sus integrantes, Huacho 2017.

Ho : La constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho no se relaciona significativamente con el trato igualitario de sus integrantes, Huacho 2017.

Tabla 7. *Correlación de la constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho y el trato igualitario de sus integrantes*

			La constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho	Trato igualitario de sus integrantes.
Rho de Spearman	La constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho	Coefficiente de correlación	1,000	,373**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	250	250
	Trato igualitario de sus integrantes.	Coefficiente de correlación	,373**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	250	250

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Mediante el coeficiente de correlación de Spearman se obtuvo el valor de 0,373 y una significación bilateral p valor= 0.000 < 0.05 que muestra la existencia de la correlación entre las variables estudiadas; indicando una correlación positiva baja entre las variables: Constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho y el trato igualitario de sus integrantes. Por lo que existen evidencias estadísticas suficientes para rechazar la hipótesis nula, demostrando así que la constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho se relaciona significativamente con el trato igualitario de sus integrantes. Huacho 2017.

Hipótesis Específica 4

Ha : La constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho se relaciona significativamente con el derecho a la libertad de los convivientes, Huacho 2017.

Ho : La constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho no se relaciona significativamente con el derecho a la libertad de los convivientes, Huacho 2017.

Tabla 8. *Correlación de la constitución del patrimonio familiar por las uniones de hecho y el derecho a la libertad de los convivientes*

		Constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho	Derecho a la libertad de los convivientes	
Rho de Spearman	Constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho	Coefficiente de correlación	1,000	,176**
		Sig. (bilateral)	.	,005
		N	250	250
	Derecho a la libertad de los convivientes	Coefficiente de correlación	,176**	1,000
	Sig. (bilateral)	,005	.	
	N	250	250	

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Mediante el coeficiente de correlación de Spearman se obtuvo el valor de 0,176 y una significación bilateral p valor= 0.005 < 0.05 que muestra la existencia de la correlación entre las variables estudiadas; indicando una correlación positiva muy baja entre las variables: Constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho y el derecho a la libertad de los convivientes. Por lo que existen evidencias estadísticas suficientes para rechazar la hipótesis nula, demostrando así que la constitución del patrimonio familiar por las uniones de hecho se relaciona significativamente con el derecho a la libertad de los convivientes. Huacho 2017.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultados

La investigación ha permitido demostrar que existe una relación significativa entre la constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho y la tutela de los derechos fundamentales de sus integrantes. Es importante señalar que las teorías que estudian los derechos patrimoniales de los convivientes han estado influenciadas por concepciones pro matrimoniales, en las que no se concibe la idea de atribuirle derechos patrimoniales a los convivientes, pues ello equipararía a la unión de hecho propia con el matrimonio.

A mayor abundamiento de lo antes expuesto tenemos que la propia comisión revisora del Proyecto del Código Civil peruano de 1984, discutió el tema con la finalidad de permitir a los integrantes de una unión de hecho propia a que puedan constituir patrimonio familiar sobre sus bienes sociales, ello al amparo de lo previsto en el art. 9 de la Constitución de 1979, vigente en ese entonces, que señalaba que las uniones de hecho propias generaban una comunidad de bienes a los que le regían las reglas de la sociedad de gananciales, como en el caso del matrimonio.

En relación a objetivo general se ha encontrado una relación entre la constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho y la tutela de los derechos fundamentales de sus integrantes; es decir entre la posibilidad de que los convivientes (unión de hecho propia) constituyan patrimonio familiar sobre sus bienes sociales y la tutela de derechos fundamentales como la dignidad humana, libertad, trato igualitario, entre otros, donde se evidencia resultados del coeficiente de correlación de Spearman en el que se obtuvo el valor de 0,437 y una

significación bilateral p valor= 0.000 <0.05 que muestra la existencia de la correlación entre las variables estudiadas; indicando una correlación positiva moderada entre las variables: Constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho y Tutela de derechos fundamentales que indica la existencia de la correlación entre las variables estudiadas, quedando demostrada la hipótesis general planteada.

Asimismo estos resultados de la investigación fundamentan la posición adoptada por Bustos (2007) quien considera que a efectos de materializar el respeto a la autodeterminación de los individuos que optan por la unión de hecho, surge la necesidad de una regulación normativa que proteja sus intereses patrimoniales, como parte del respeto a la protección del principio de primacía de la realidad, trato igualitario y la no discriminación de la familia de hecho frente a su par de la familia matrimonial. (p. 117-120) Lo señalado anteriormente, permite inferir que es necesaria una descentralización en el derecho de familia en lo que respecta al derecho matrimonial; en otras palabras, que no sólo se considere como familia con todos los beneficios que la ley le asiste a aquella que se forme a partir del matrimonio, sino que se considere y regulen derechos beneficios familiares a aquéllas que surgen a partir de una unión de hecho.

Del mismo modo coincide con Bermeo (2016) cuyos hallazgos de alguna manera se relacionan con los de esta investigación realizada en Huánuco, en la medida en que su muestra consideró en un 93.1%, que constituye un nivel muy significativo, que la regulación del patrimonio familiar por las uniones de hecho permite el respeto al derecho fundamental a la dignidad humana (p.67). Lo señalado líneas arriba permite analizar la posición del Tribunal Constitucional del Perú, que en sus fallos señala que en nuestro país existen familias de hecho; es decir aquellas que se han formado a partir de una convivencia propia, sin que para sus integrantes exista la necesidad o el apremio de contraer matrimonio civil, lo cual corrobora la presente investigación en el extremo de que para los integrantes de una unión de hecho deben prevalecer los derechos constitucionalmente reconocidos a los cónyuges, como es el caso de afectar un bien social en patrimonio familiar para

proteger a su familia en el extremo del respeto a la autonomía del principio pro homine de sus integrantes, la igualdad ante la ley de éstos, el trato igualitario y el derecho a la libertad.



CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

La constitución de patrimonio familiar se relaciona significativamente con la tutela de los derechos fundamentales de sus integrantes, como lo demuestra el 56.8% de la población encuestada, conforme hemos podido establecer a partir de la contrastación de la hipótesis al efectuar la correlación de la variable constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho frente a la de tutela de derechos fundamentales de sus integrantes.

En lo concerniente a la percepción de la población encuestada con relación a la variable tutela de derechos fundamentales, se concluye que si bien es cierto el 46.4% expresó estar de acuerdo con la necesidad de amparo y tutela de derechos fundamentales, también es cierto que al 47.2% de dicha población le es indistinto; es decir no se muestran ni a favor ni en contra; de ello podría inferirse que aún está pendiente por parte del Estado una mayor difusión de los alcances del contenido de los derechos fundamentales de las personas, sobretodo de los integrantes de las uniones de hecho.

La constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho sí se relaciona significativamente con el respeto de la autonomía del principio pro homine de sus integrantes, conforme lo han manifestado los entrevistados al momento de responder el cuestionario aplicado para para la obtención de los resultados de esta investigación.

La constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho se relaciona con la tutela del derecho a la igualdad ante la ley, el derecho al trato igualitario y el derecho

a la libertad de sus integrantes, máxime si se tiene en consideración que en nuestro medio social coexisten no sólo las familias matrimoniales sino también las extramatrimoniales, dentro de las cuales encontramos a la familia de hecho – aquella que se forma a partir de la unión estable de varón y mujer libre de impedimento matrimonial, que deciden hacer vida en común y procrean hijos.

Las uniones de hecho en la actualidad forman parte integrante y significativa de la realidad social, y es a partir de ellas que también surgen los vínculos familiares, la solidaridad y cooperación entre sus integrantes y un cúmulo de derechos a favor de la pareja convivencial y la prole de éstos.

6.2 Recomendaciones

Debe normarse la institución jurídica del patrimonio familiar a favor de los integrantes de una unión de hecho propia, toda vez que ello permitirá efectivizar el respeto a la tutela de los derechos fundamentales de sus integrantes.

Debe propiciarse una reforma legislativa en nuestro ordenamiento civil a efectos de cautelar los derechos patrimoniales de quienes conforman una unión de hecho propia, ello en razón de la necesidad de tutela y respeto de sus derechos fundamentales como el derecho a la dignidad humana, igualdad ante la ley, libertad y trato igualitario.

PROPUESTA LEGISLATIVA

Se propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**

LEY QUE INCLUYE A LOS INTEGRANTES DE UNA UNIÓN DE HECHO COMO BENEFICIARIOS Y/O CONSTITUYENTES DEL PATRIMONIO FAMILIAR

FÓRMULA LEGAL

ARTÍCULO 1°: Modificación del artículo 493° del Código Civil, referente a las personas que pueden constituir patrimonio familiar sobre sus bienes, de acuerdo al siguiente texto:

Modifíquese el artículo 493° del Código Civil vigente, incorporando el inciso 6, en los siguientes términos:

“Artículo 493°: Pueden constituir voluntariamente patrimonio familiar:

- 1. Cualquiera de los cónyuges sobre los bienes de su propiedad.**
- 2. Los cónyuges de común acuerdo sobre bienes de la sociedad.**
- 3. El padre o la madre que haya enviudado o se haya divorciado, sobre sus bienes propios.**
- 4. El padre o la madre solteros sobre bienes de su propiedad.**
- 5. Cualquier persona dentro de los límites en que pueda donar o disponer libremente en testamento.**
- 6. Los integrantes de una unión de hecho propia y debidamente registrada, sobre los bienes de su propiedad, o en común acuerdo, sobre sus bienes sociales, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 326° del Código Civil.”**

ARTÍCULO 2°: Modificación del artículo 495°, referente a los beneficiarios del patrimonio familiar, en los términos siguientes:

“Artículo 495°: Pueden ser beneficiarios del patrimonio familiar, los cónyuges, los integrantes de una unión de hecho propia y debidamente registrada, dentro de los alcances del artículo 326° del Código Civil, los hijos y otros descendientes menores o incapaces, los padres y otros ascendientes que se encuentren en estado de necesidad, los hermanos menores o incapaces del constituyente.”

ARTÍCULO 3°: La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Huacho, Noviembre del 2017.



REFERENCIAS

7.1 Fuentes documentales

Bermeo, T. (2016). La regulación del patrimonio familiar a favor de la unión de hecho dentro del Código Civil y su eficacia en el respeto de los derechos fundamentales, Huáncó 2016. Huánuco, Perú. Obtenido de repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/.../browse?...Bermeo+Turchi%2C+Tullio...

Bustos, M. (2007). Análisis crítico de los efectos jurídicos de las uniones de hecho en Chile. Una propuesta de regulación orgánica patrimonial. Santiago de Chile, Chile. Obtenido de repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2007/de-bustos_m/pdfAmont/de-bustos_m.pdf

Instituto Nacional de Estadística. (2014). *Constituciones Familiares*. Lima, Perú: INEI.

7.2 Fuentes bibliográficas

Aguilar, B. (2010). *La Familia en el Código Civil Peruano* (1ª ed 2ª reimpresión ed.). Lima, Perú: Ediciones Legales.

Aguilar, B. (2016). *Tratado de Derecho de Familia* (1ª ed ed.). Lima, Perú: Grupo Editorial Lex & iuris.

Alvis, S. (2003). *Beneficiarios del Patrimonio Familiar. Código Civil Comentado* (1ª ed ed., Vol. 3). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Amado, E. (2013). *La unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios según el Código Civil*. Lima, Perú: Grijley.

Ander-Egg, E. (2011). *Aprender a investigar. Nociones básicas para la investigación social* (1ª ed ed.). Córdoba, Argentina: Editorial Brujas.

Bossert, G., & Zannoni, E. (2004). *Manual de Derecho de Familia* (6ª ed.). Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea.

- Calderón, J. (2016). *Uniones de hecho. Efectos patrimoniales, personales, derechos sucesorios y su inscripción registral* (1ª ed. 1ª reimpresión ed.). Lima, Perú: Cromeo Editores & Adrus Editores.
- Carpio, E. (2008). *Los derechos no enumerados. La Constitución Comentada* (1ª ed ed., Vol. 1). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Código Civil Peruano* (Ed. 2017 ed.). (1984). Lima: Jurista editores.
- Cornejo, H. (1999). *Derecho Familiar Peruano* (10ª ed. ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- De la Torre, N. (2015). *Código Civil y comercial de la Nación Comentado* (Vol. 2). Buenos Aires, Argentina: INFOJUS.
- De Oliveira, E. (2005). *Direito Civil Aplicado. Direito de Familia* (Vol. 5). Sao Paulo, Brasil: Revista dos Tribunals.
- Fernández, C. (2008). *Defensa de la Persona. La Constitución Comentada* (1ª ed., Vol. 1). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Fernández, M. (2013). *Manual de Derecho de Familia* (1ª ed 1ª reimpresión ed.). Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP.
- Gálvez, I. (2014). *Manual de Derecho Registral y Notarial* (1ª ed.). Lima, Perú: Ediciones Legales.
- González, G. (2009). *Derechos Reales* (2ª ed 1ª reimpresión ed.). Lima, Perú: Ediciones Legales.
- Gutiérrez y González, E. (1999). *El Patrimonio* (1ª ed.). México DF, México: Porrúa.
- Gutiérrez, W. (2008). *Igualdad ante la ley. La Constitución Comentada* (1ª ed., Vol. 1). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Hernández, R., Fernández, R., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ª ed ed.). México D.F, México: Mc Graw Hill Education.
- Jara, R., & Gallegos, Y. (2015). *Manual de Derecho de Familia*. Lima, Perú: Jurista Editores.

- Kemelmajer, A. (2010). *El nuevo Derecho de Familia. Visión Doctrinal y Jurisprudencial*. Bogotá, Colombia: Grupo Editorial Ibáñez.
- Lloveras, N. (2009). *El bien de familia y la unión convivencial o de hecho en la Argentina*. Buenos Aires, Argentina: Rubizal-Culzoni Editores.
- Messineo, F. (1954). *Manual de Derecho Civil y Comercial* (Vol. 3). Buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas Europa América.
- Monroy, M. (2005). *Derecho de familia y de la infancia y adolescencia* (11ª ed ed.). Bogotá, Colombia: Librería ediciones Profesionales Ltda.
- Montoya, V. (2012). *La Constitución de 1993 en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú: Grijley.
- Noir, C. (1986). *Los efectos patrimoniales del concubinato y su influencia en el deber del sostenimiento entre esposos separados*. Madrid, España: Derechos Reunidos S.A.
- Peralta, J. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil* (4ª ed.). Lima, Perú: IDEMSA.
- Pérez, G. (2015). *Código Civil y Comercial de la Nación Argentina* (Vol. 2). Buenos Aires, Argentina: INFOJUS.
- Perrino, J. (2012). *Matrimonios y uniones de hecho. Diferencias*. Buenos Aires, Argentina: THEMIS.
- Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Varsi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia* (1ª ed 1ª reimpresión ed., Vol. I y III). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Vega, Y. (2003). *Las nuevas fronteras del Derecho de Familia*. Trujillo, Perú: Normas Legales SAC.
- Vega, Y. (2008). *Unión e hecho. Consecuencias. La Constitución Comentada* (1ª ed., Vol. 1). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

7.3 Fuentes hemerográficas

Aguilar, B. (2014). Unión de hecho y el derecho de herencia. *Revista Lumen. Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina Sagrado Corazón* (09), 9-18. Obtenido de www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/lumen_9/1.pdf

De Almeida, A. (2009). El patrimonio familiar. Breve análisis. *Diálogo con la jurisprudencia* (N° 134), 132.

Morón, F. (2000). La dignidad y la solidaridad como principios rectores del diseño y aplicación de la legislación en materia de seguridad social. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 668.

Pantoja, C. (2008). La afectación del patrimonio familiar o bien de familia. *Revista Judicial* (N° 89), 1-26. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/134315712/La-afecta>

Vega, Y. (2010). Consideraciones jurídicas sobre la unión de hecho. *Derecho y sociedad. Revista de la Pontificia Universidad Católica del Perú* (N° 19), 35-73.

7.4 Fuentes electrónicas

Auto TC EXP. N.º 03525-2011-PA/TC fundamento 5, EXP. N.º 03525-2011-PA/TC (Tribunal Constitucional del Perú 30 de setiembre de 2011). Obtenido de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/03525-2011-AA%20Resolucion.html>

Código Civil y Comercial de la Nación. (2014). Argentina. Obtenido de http://www.uba.ar/archivos_secyt/image/Ley%2026994.pdf

Código de Familia. (1973). Costa Rica. Obtenido de www.tse.go.cr/pdf/normativa/codigodefamilia.pdf

Código de Familia de Nicaragua. (2014). Nicaragua. Obtenido de faolex.fao.org/docs/pdf/nic138841.pdf

Constitución Nacional de Colombia. (1991). Colombia. Obtenido de www.corteconstitucional.gov.co/?bTy

Constitución Política del Perú. (1979). Obtenido de www.congreso.gob.pe/comisiones/1999/simplificacion/const/1979.htm

Constitucion Política del Perú. (1993). Lima, Perú. Obtenido de www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/.../Constitucion-Política-del-Peru-1993.p...

Díaz, F., Anciburo, A., Cieza, D., Marcelo, J., & Montenegro, E. (2007). El régimen patrimonial en las uniones de hecho. Lima, Perú. Obtenido de www.usmp.edu.pe/.../EL%20REGIMEN%20PATRIMONIAL%20EN%20LAS%20U...

Diccionario de la Real Academia Española. (2014). España. Obtenido de <http://dej.rae.es/#/entr-id/E69530>

Instituto Nacional de Estadística. (2007). Cuadros estadísticos - Censos Nacionales 2007. Lima, Perú. Obtenido de <http://censos.inei.gob.pe/cpv2007/tabulados/>

Sentencia Exp. N° 10087-2005-PA, fundamento 5, Exp. N° 10087-2005-PA (Tribunal Cconstitucional del Perú 18 de Diciembre de 2007). Obtenido de <http://blog.pucp.du.pe/blog/ariojabermudez/2010/03/25/exp-n-10087-2005-pa-tc-pension-invalides-alipio-landa-herrera/>

Sentencia TC Exp. 2005-2009-AA, considerando 33, Exp. 2005-2009-AA (Tribunal Constitucional del Perú 16 de octubre de 2009). Obtenido de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/02005-2009-AA.html>

STC N° 1049-2003-pa, fundamento 4, N° 1049-2003-PA (Tribunal Constitucional del Perú, 30 de enero del 2004). Obtenido de <http://es.scribd/document/5884660/EXP-N-%C2%BA-1049-2003-AA-TC>



ANEXO N° 01

CUESTIONARIO

“LA CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR POR LAS UNIONES DE HECHO Y SU RELACIÓN CON LA TUTELA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE SUS INTEGRANTES, HUACHO 2017”

AUTOR: Liubisa Jazminka Yong Becaj (2017)

OBJETIVO: Demostrar si la constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho se relaciona con la tutela de los derechos fundamentales de sus integrantes, Huacho 2017

INSTRUCCIONES: Marcar con una X a fin de que la información sea comprensible. El presente estudio se realiza con fines estrictamente académicos y tiene carácter de confidencialidad.

EDAD: SEXO: Femenino Masculino

DISTRITO DONDE VIVE:

LABOR QUE REALIZA:

I. ESTUDIO DE LA VARIABLE 1: Patrimonio familiar por las uniones de hecho

1. La constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho resulta eficaz para la protección de la familia

Muy en desacuerdo (1)	En desacuerdo (2)	Es indistinto (3)	De acuerdo (4)	Muy de acuerdo (5)
--------------------------	----------------------	----------------------	-------------------	-----------------------

2. La constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho permite la protección de la vivienda familiar

Muy en desacuerdo (1)	En desacuerdo (2)	Es indistinto (3)	De acuerdo (4)	Muy de acuerdo (5)
--------------------------	----------------------	----------------------	-------------------	-----------------------

3. La constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho contribuye con el sustento de la familia de hecho.

Muy en desacuerdo (1)	En desacuerdo (2)	Es indistinto (3)	De acuerdo (4)	Muy de acuerdo (5)
--------------------------	----------------------	----------------------	-------------------	-----------------------

4. La constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho protege el derecho a la propiedad de sus integrantes.

Muy en desacuerdo (1)	En desacuerdo (2)	Es indistinto (3)	De acuerdo (4)	Muy de acuerdo (5)
--------------------------	----------------------	----------------------	-------------------	-----------------------

II. ESTUDIO DE LA VARIABLE N° 02: Tutela de los derechos fundamentales de sus integrantes

5. La constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho consagra el derecho a la identidad de sus integrantes.

Muy en desacuerdo (1)	En desacuerdo (2)	Es indistinto (3)	De acuerdo (4)	Muy de acuerdo (5)
--------------------------	----------------------	----------------------	-------------------	-----------------------

6. La constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho propicia el respecto a la autonomía del principio pro homine de los convivientes.

Muy en desacuerdo (1)	En desacuerdo (2)	Es indistinto (3)	De acuerdo (4)	Muy de acuerdo (5)
--------------------------	----------------------	----------------------	-------------------	-----------------------

7. La constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho favorece el trato igualitario de sus integrantes.

Muy en desacuerdo (1)	En desacuerdo (2)	Es indistinto (3)	De acuerdo (4)	Muy de acuerdo (5)
--------------------------	----------------------	----------------------	-------------------	-----------------------

8. La constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho propicia eficazmente el respeto al derecho a la igualdad ante la ley de los convivientes.

Muy en desacuerdo (1)	En desacuerdo (2)	Es indistinto (3)	De acuerdo (4)	Muy de acuerdo (5)
--------------------------	----------------------	----------------------	-------------------	-----------------------

9. La constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho consagra significativamente la no discriminación de los convivientes.

Muy en desacuerdo (1)	En desacuerdo (2)	Es indistinto (3)	De acuerdo (4)	Muy de acuerdo (5)
--------------------------	----------------------	----------------------	-------------------	-----------------------

10. La constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho favorece el respeto al derecho a la libertad de los convivientes.

Muy en desacuerdo (1)	En desacuerdo (2)	Es indistinto (3)	De acuerdo (4)	Muy de acuerdo (5)
--------------------------	----------------------	----------------------	-------------------	-----------------------

ANEXO N° 02

MATRIZ DE CONSISTENCIA

LA CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR POR LAS UNIONES DE HECHO Y SU RELACIÓN CON LA TUTELA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE SUS INTEGRANTES, HUACHO 2017.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p><u>PROBLEMA GENERAL</u></p> <p>¿Cómo la constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho se relaciona con la tutela de los derechos fundamentales de sus integrantes, Huacho 2017?</p> <p><u>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</u></p> <p>PE1 ¿Cómo la constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho se relaciona con la tutela del derecho fundamental a la dignidad humana?</p> <p>PE2 ¿Cómo la constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho se</p>	<p><u>OBJETIVO GENERAL</u></p> <p>Demostrar si la constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho se relaciona con la tutela de los derechos fundamentales de sus integrantes, Huacho 2017.</p> <p><u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</u></p> <p>OE1 Determinar si la constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho se relaciona con la tutela del derecho fundamental a la dignidad humana.</p> <p>OE2 Determinar si la constitución de</p>	<p><u>HIPÓTESIS GENERAL</u></p> <p>La constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho se relaciona significativamente con la tutela de los derechos fundamentales de sus integrantes, Huacho 2017.</p> <p><u>HIPOTESIS ESPECÍFICA</u></p> <p>HE1 La constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho se relaciona significativamente con el respeto a la autonomía del principio pro homine de los convivientes.</p> <p>HE2 La constitución de patrimonio familiar por</p>	<p><u>VARIABLE 1</u></p> <p><u>Vx</u> Constitución de patrimonio Familiar por las uniones de hecho</p> <p><u>VARIABLE 2</u></p> <p><u>Vy</u> Tutela de derechos fundamentales</p>	<p>Afectación de un predio urbano o rural</p> <p>Convivencia</p>	<p>Protección familiar</p> <p>Necesidad de vivienda familiar</p> <p>Necesidad de sustento familiar</p> <p>Propiedad</p> <p>Identidad</p>	<p>Tipo: Pura</p> <p>Nivel: Correlacional</p> <p>Diseño: No experimental, transversal</p> <p>Población: 1437 abogados agremiados al Colegio de Abogados de Huaura</p> <p>Muestra: El tamaño de la muestra será 250 abogados agremiados al Colegio de Abogados de Huaura entre 25 y 70 años de edad, de ambos sexos</p>

<p>relaciona con la tutela del derecho fundamental a la igualdad ante la ley? PE3 ¿Cómo la constitución del patrimonio familiar en las uniones de hecho se relaciona jurídicamente con la protección familiar de sus integrantes? PE4 ¿Cómo la constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho se relaciona con la protección jurídica del derecho a la propiedad de sus integrantes?</p>	<p>patrimonio familiar por las uniones de hecho se relaciona con la tutela del derecho fundamental a la igualdad ante la ley de sus integrantes.</p> <p>OE3 Determinar si la institución del patrimonio familiar en las uniones de hecho se relaciona con la protección familiar de sus integrantes.</p> <p>OE4 Determinar si la constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho se relaciona con la protección jurídica del derecho a la propiedad de sus integrantes.</p>	<p>las uniones de hecho propicia la tutela del derecho fundamental a la igualdad ante la ley de sus integrantes.</p> <p>HE3 La constitución del patrimonio familiar por las uniones de hecho se relaciona significativamente con el trato igualitario de sus integrantes.</p> <p>HE4 La constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho se relaciona significativamente con el derecho a la libertad de sus integrantes</p>		<p>Dignidad humana</p>	<p>Autonomía del principio pro homine</p> <p>Trato igualitario</p> <p>No discriminación</p> <p>Igualdad ante la ley</p> <p>Libertad</p>	<p>Técnicas:</p> <p>Observación</p> <p>Revisión documental</p> <p>Cuestionario</p>
--	--	--	--	------------------------	---	--

ANEXO N° 03
BASE DE DATOS

BASE DE DATOS

CODIGO	SEXO	EDAD	La constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho resulta eficaz para la protección de la familia	La constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho permite la protección de la vivienda familiar	La constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho contribuye con el sustento de la familia de hecho.	La constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho protege el derecho a la propiedad de sus integrantes.	La constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho consagra el derecho a la identidad de sus integrantes.	La constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho propicia el respeto a la autonomía del principio pro homine de los convivientes	La constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho favorece el trato igualitario de sus integrantes.	La constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho propicia eficazmente el respeto al derecho a la igualdad ante la ley de los convivientes.	La constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho consagra significativamente la no discriminación de los convivientes.	La constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho favorece el respeto al derecho a la libertad de los convivientes.	
1	1	Femenino	39	4	4	4	4	4	5	5	5	5	4
2	2	Masculino	35	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
3	3	Masculino	55	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4
4	4	Femenino	60	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5

5	5	Masculino	48	4	4	4	4	3	4	5	4	4	4
6	6	Masculino	44	4	4	5	4	4	4	5	4	4	4
7	7	Femenino	50	4	4	4	4	5	5	5	5	5	5
8	8	Femenino	43	4	5	4	4	4	4	5	5	5	4
9	9	Femenino	45	4	4	4	4	2	3	2	4	3	5
10	10	Masculino	37	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4
11	11	Masculino	37	4	3	4	4	3	4	4	4	4	3
12	12	Masculino	42	4	3	2	4	4	4	4	4	4	4
13	13	Masculino	50	4	3	2	4	3	4	3	4	2	4
14	14	Masculino	30	4	3	4	3	4	3	2	3	4	3
15	15	Femenino	43	4	3	4	4	4	4	2	2	4	2
16	16	Femenino	42	4	3	2	4	4	4	4	4	4	4
17	17	Femenino	27	5	4	4	3	4	4	3	4	4	3
18	18	Femenino	46	4	4	2	2	2	2	3	4	3	3
19	19	Masculino	40	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
20	20	Masculino	24	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
21	21	Masculino	36	4	5	4	4	5	5	4	4	4	4
22	22	Masculino	56	4	5	4	5	4	4	5	4	4	4
23	23	Femenino	30	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4
24	24	Femenino	30	5	5	5	5	4	5	5	5	5	4
25	25	Masculino	58	5	5	5	5	3	4	4	4	4	3
26	26	Masculino	36	4	4	4	2	5	4	3	3	4	3
27	27	Masculino	40	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
28	28	Masculino	52	4	3	4	4	2	4	2	2	4	4
29	29	Femenino	35	4	2	4	3	4	4	2	2	3	4
30	30	Masculino	34	4	2	4	4	4	4	2	2	4	4
31	31	Masculino	50	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5

32	32	Masculino	47	3	3	3	3	2	2	4	4	4	3
33	33	Masculino	48	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
34	34	Masculino	74	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
35	35	Masculino	52	4	4	4	4	4	4	4	3	3	4
36	36	Femenino	52	4	4	4	4	2	2	2	2	2	2
37	37	Femenino	35	4	4	5	4	4	4	5	5	5	4
38	38	Femenino	31	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
39	39	Femenino	26	4	4	5	3	3	1	3	3	3	3
40	40	Masculino	32	5	4	3	4	2	3	3	3	2	2
41	41	Femenino	30	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
42	42	Masculino	29	4	4	3	4	2	3	3	3	2	2
43	43	Masculino	40	4	4	3	4	3	3	4	4	4	3
44	44	Masculino	33	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4
45	45	Masculino	35	5	4	4	3	2	5	4	3	4	3
46	46	Femenino	39	4	4	4	4	3	4	2	2	2	2
47	47	Femenino	35	4	4	4	4	2	4	5	4	2	2
48	48	Femenino	24	4	5	4	4	4	5	4	5	5	4
49	49	Masculino	35	4	4	4	5	4	4	4	4	4	2
50	50	Femenino	30	5	4	4	4	4	4	3	4	3	3
51	51	Masculino	52	4	4	3	3	2	5	4	4	4	3
52	52	Masculino	49	3	2	3	4	4	4	4	4	4	4
53	53	Masculino	58	3	3	4	4	4	3	4	4	4	3
54	54	Masculino	26	1	4	4	3	3	3	4	3	4	4
55	55	Femenino	25	1	4	4	3	3	3	4	3	4	4
56	56	Masculino	27	4	4	4	4	4	4	4	3	2	2
57	57	Masculino	56	4	4	2	4	2	4	4	2	4	2
58	58	Masculino	50	4	5	3	4	4	4	4	5	4	5

59	59	Masculino	50	5	4	3	4	4	4	5	4	3	3
60	60	Masculino	27	5	5	4	4	4	4	4	4	4	4
61	61	Femenino	57	4	5	3	4	4	4	4	4	4	4
62	62	Femenino	37	4	4	4	4	4	5	5	4	5	4
63	63	Femenino	33	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
64	64	Masculino	33	2	2	3	2	1	2	1	2	1	2
65	65	Femenino	34	4	4	4	4	4	5	5	4	5	4
66	66	Femenino	29	1	2	4	2	4	2	2	2	2	4
67	67	Femenino	39	4	3	3	4	2	3	3	3	4	2
68	68	Masculino	45	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4
69	69	Masculino	48	4	4	4	4	3	4	4	4	4	3
70	70	Masculino	49	4	5	3	4	3	3	3	3	3	3
71	71	Masculino	39	2	2	4	2	3	2	2	2	2	2
72	72	Femenino	45	4	4	4	4	3	3	4	5	5	5
73	73	Femenino	29	4	4	2	4	4	4	4	4	2	3
74	74	Masculino	29	3	3	3	4	3	4	3	3	3	3
75	75	Masculino	25	3	2	2	2	2	4	2	2	3	3
76	76	Femenino	35	4	4	4	4	5	5	4	5	5	5
77	77	Masculino	38	4	4	4	4	4	3	4	4	4	3
78	78	Masculino	35	4	4	4	4	2	4	4	4	4	4
79	79	Femenino	39	4	4	4	4	2	4	4	4	4	4
80	80	Femenino	31	4	4	4	4	2	4	4	4	4	4
81	81	Masculino	31	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
82	82	Femenino	34	4	3	3	3	4	4	4	4	4	4
83	83	Masculino	37	4	4	3	4	4	3	3	3	3	3
84	84	Masculino	31	3	3	4	2	3	3	4	4	4	4
85	85	Masculino	62	5	5	5	5	2	4	4	3	3	3

86	86	Femenino	53	4	4	4	2	2	4	2	2	4	4
87	87	Masculino	66	4	4	4	4	3	4	4	5	5	5
88	88	Femenino	32	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
89	89	Masculino	38	4	4	4	4	3	4	4	4	3	4
90	90	Masculino	35	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
91	91	Femenino	35	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4
92	92	Masculino	48	5	5	4	4	4	3	3	4	4	4
93	93	Masculino	51	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
94	94	Masculino	73	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4
95	95	Masculino	71	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4
96	96	Femenino	33	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
97	97	Masculino	50	4	3	4	4	3	4	3	4	4	4
98	98	Femenino	35	4	4	3	4	2	2	2	2	2	2
99	99	Masculino	50	4	3	4	4	3	4	3	4	4	4
100	100	Femenino	35	4	4	4	4	4	3	4	4	4	4
101	101	Femenino	28	4	4	5	4	3	3	3	3	3	3
102	102	Masculino	39	4	5	4	4	5	4	4	4	4	4
103	103	Masculino	42	4	4	4	2	2	2	4	4	4	2
104	104	Masculino	25	2	3	2	2	3	2	3	2	1	3
105	105	Femenino	53	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
106	106	Masculino	32	2	2	2	4	4	2	4	4	4	4
107	107	Femenino	37	3	2	4	2	3	3	2	2	2	3
108	108	Femenino	28	4	4	4	3	3	3	3	4	3	3
109	109	Femenino	32	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3
110	110	Masculino	31	5	5	5	5	3	5	5	5	5	3
111	111	Masculino	53	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
112	112	Masculino	38	4	4	4	2	4	2	3	3	2	2

113	113	Masculino	38	4	4	4	4	2	2	2	2	1	1
114	114	Masculino	34	4	4	4	4	3	4	3	3	3	4
115	115	Femenino	42	4	4	4	4	3	3	3	3	3	3
116	116	Femenino	42	2	4	4	2	4	4	3	3	4	3
117	117	Femenino	43	4	4	3	4	3	3	4	4	4	3
118	118	Masculino	43	4	4	3	4	3	3	4	4	4	3
119	119	Masculino	50	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
120	120	Masculino	59	5	5	5	5	4	4	3	4	5	4
121	121	Femenino	35	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
122	122	Masculino	44	4	4	2	4	2	2	2	2	2	2
123	123	Masculino	43	4	4	3	4	2	2	3	3	3	3
124	124	Femenino	25	4	4	4	3	4	3	4	4	4	3
125	125	Masculino	32	4	4	4	5	3	3	4	4	4	4
126	126	Masculino	38	2	2	4	3	4	4	3	3	4	4
127	127	Femenino	38	3	4	3	4	3	3	4	3	3	3
128	128	Femenino	24	4	4	4	3	3	5	3	4	4	4
129	129	Masculino	41	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
130	130	Masculino	29	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4
131	131	Femenino	33	3	2	4	4	3	4	3	4	4	3
132	132	Masculino	39	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4
133	133	Femenino	40	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
134	134	Femenino	48	4	4	4	4	5	4	4	4	5	4
135	135	Masculino	51	3	4	3	4	5	4	5	3	3	4
136	136	Masculino	52	5	5	5	5	4	4	4	4	4	4
137	137	Femenino	49	5	4	4	5	4	4	5	4	4	4
138	138	Femenino	35	4	4	4	4	4	5	3	3	4	4
139	139	Femenino	44	4	4	3	4	3	4	5	5	5	4

140	140	Masculino	40	4	4	3	4	3	4	5	4	5	4
141	141	Femenino	42	2	4	4	2	4	4	3	3	4	3
142	142	Masculino	48	2	2	2	2	2	3	2	3	3	4
143	143	Femenino	46	2	2	2	2	2	3	2	3	3	4
144	144	Femenino	36	2	2	2	2	2	3	2	3	3	4
145	145	Masculino	53	4	4	3	4	3	4	5	5	5	4
146	146	Masculino	53	4	4	4	4	2	4	2	4	4	2
147	147	Femenino	26	4	3	2	2	2	2	1	2	4	4
148	148	Masculino	34	5	5	5	4	4	5	5	5	4	4
149	149	Femenino	30	5	5	4	5	4	5	5	5	5	5
150	150	Masculino	30	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
151	151	Femenino	25	5	5	5	5	3	3	4	2	2	2
152	152	Femenino	26	5	4	4	4	3	3	4	3	3	2
153	153	Femenino	26	4	4	4	5	4	4	4	5	5	3
154	154	Masculino	55	4	4	4	5	3	4	5	2	3	2
155	155	Masculino	24	5	5	5	5	4	4	4	4	3	4
156	156	Masculino	33	4	4	4	4	4	3	4	4	4	3
157	157	Masculino	50	5	5	5	5	4	4	5	4	4	5
158	158	Masculino	61	4	4	3	4	3	4	4	4	3	3
159	159	Femenino	36	3	4	4	4	4	4	4	5	5	5
160	160	Masculino	80	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
161	161	Masculino	52	5	5	5	5	1	1	1	1	1	1
162	162	Femenino	52	5	5	5	5	1	1	1	1	1	1
163	163	Masculino	52	5	5	5	5	1	1	1	1	1	1
164	164	Masculino	53	5	5	5	5	1	1	1	1	1	1
165	165	Femenino	60	2	2	5	2	4	4	4	2	4	4
166	166	Femenino	30	3	3	4	4	3	4	2	4	4	3

167	167	Masculino	53	4	5	4	4	4	5	5	5	5	5
168	168	Masculino	54	4	4	2	4	2	4	4	4	4	2
169	169	Masculino	30	4	3	4	3	4	4	4	3	3	4
170	170	Masculino	50	4	5	5	5	3	3	5	5	5	4
171	171	Femenino	37	4	4	4	4	3	3	4	4	4	3
172	172	Masculino	34	5	4	3	5	3	4	3	3	3	3
173	173	Masculino	48	2	4	2	4	2	2	2	2	2	2
174	174	Masculino	33	4	4	4	4	4	3	4	4	4	3
175	175	Femenino	55	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4
176	176	Femenino	34	5	5	4	4	5	4	4	4	4	4
177	177	Masculino	32	2	4	4	4	3	3	3	4	4	4
178	178	Masculino	48	4	3	4	4	4	4	4	5	4	3
179	179	Femenino	45	3	4	4	4	4	5	5	5	5	4
180	180	Femenino	31	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
181	181	Femenino	30	4	3	4	3	4	3	3	3	3	3
182	182	Masculino	34	4	4	4	3	2	3	2	2	4	3
183	183	Masculino	36	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4
184	184	Masculino	36	4	4	4	4	3	3	3	3	3	3
185	185	Femenino	35	4	4	4	3	3	4	3	5	5	4
186	186	Femenino	34	4	4	4	4	3	3	3	3	3	3
187	187	Masculino	30	4	4	3	4	4	3	4	4	4	3
188	188	Masculino	26	4	4	3	4	3	3	3	2	2	3
189	189	Femenino	40	3	3	3	4	3	3	3	3	3	3
190	190	Masculino	27	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4
191	191	Femenino	30	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
192	192	Femenino	28	3	4	4	4	3	3	3	4	3	4
193	193	Femenino	27	4	4	4	4	3	3	3	2	2	4

194	194	Masculino	30	1	1	1	1	1	4	1	1	2	4
195	195	Masculino	34	5	5	5	3	2	2	3	5	3	2
196	196	Femenino	35	4	2	2	2	3	3	3	3	3	3
197	197	Masculino	30	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
198	198	Masculino	30	4	4	3	5	4	4	4	4	4	3
199	199	Masculino	47	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
200	200	Masculino	47	1	1	4	4	4	4	4	4	4	4
201	201	Masculino	60	3	4	4	4	3	4	4	4	4	3
202	202	Femenino	28	5	5	5	4	4	4	5	5	5	4
203	203	Masculino	64	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4
204	204	Femenino	26	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
205	205	Masculino	27	3	4	3	4	2	3	3	5	5	5
206	206	Masculino	38	3	3	3	3	4	4	4	3	3	3
207	207	Femenino	33	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
208	208	Femenino	31	3	4	4	3	2	3	3	4	4	4
209	209	Masculino	48	5	5	4	5	2	4	2	5	5	4
210	210	Femenino	44	5	5	5	5	3	3	5	5	4	5
211	211	Femenino	57	5	5	5	5	4	5	5	5	5	5
212	212	Masculino	47	1	1	1	2	2	2	4	4	4	4
213	213	Masculino	38	4	4	4	4	1	1	4	3	3	4
214	214	Masculino	24	4	4	4	3	3	3	4	4	4	3
215	215	Femenino	38	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4
216	216	Masculino	26	4	4	3	3	2	2	2	2	2	4
217	217	Masculino	27	4	4	4	4	4	4	4	5	5	4
218	218	Masculino	27	4	4	4	4	2	4	2	4	4	2
219	219	Masculino	30	4	4	4	4	4	4	3	4	4	3
220	220	Masculino	35	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4

221	221	Masculino	40	2	3	3	4	4	4	4	3	3	4
222	222	Masculino	50	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4
223	223	Femenino	44	5	4	4	5	4	5	5	5	5	5
224	224	Masculino	32	4	4	2	4	2	2	4	4	4	4
225	225	Femenino	44	4	4	3	4	3	3	3	4	4	3
226	226	Femenino	26	4	4	2	3	2	2	2	4	4	3
227	227	Masculino	52	4	2	4	2	2	2	2	4	2	2
228	228	Femenino	39	4	2	5	2	3	4	3	2	3	5
229	229	Masculino	49	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
230	230	Masculino	26	2	2	3	2	4	4	5	5	5	5
231	231	Femenino	40	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
232	232	Masculino	49	4	4	3	4	3	3	4	4	4	4
233	233	Femenino	38	4	4	4	4	3	4	4	4	4	3
234	234	Masculino	32	2	3	3	2	3	3	2	3	3	2
235	235	Masculino	43	4	4	5	4	5	2	3	4	3	4
236	236	Femenino	27	4	3	4	4	2	3	3	2	3	2
237	237	Masculino	32	2	3	4	3	3	4	3	4	5	5
238	238	Femenino	26	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
239	239	Masculino	60	4	5	4	5	4	4	4	4	4	4
240	240	Masculino	35	4	2	4	4	4	4	4	4	4	4
241	241	Masculino	61	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
242	242	Masculino	39	4	4	4	3	3	4	4	4	4	4
243	243	Masculino	59	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
244	244	Masculino	49	4	5	2	4	4	4	4	4	4	4
245	245	Masculino	62	4	4	3	4	4	1	4	4	4	4
246	246	Masculino	46	5	5	4	5	5	4	3	3	5	3
247	247	Masculino	41	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4

248	248	Femenino	36	4	5	4	5	4	4	5	5	5	4
249	249	Masculino	43	4	5	2	2	2	1	4	4	4	4
250	250	Masculino	34	3	3	3	4	2	2	3	2	2	4



ANEXO N° 04

BASE DE DATOS DE JUICIO DE EXPERTOS

INDICADORES	CLARIDAD	OBJETIVIDAD	ACTUALIDAD	ORGANIZACIÓN	SUFICIENCIA	INTENCIONALIDAD	CONSISTENCIA	COHERENCIA	METODOLOGÍA	PERTINENCIA	TOTAL		
											PUNTAJE	X 0.4	% FINAL
JUEZ EXPERTO 1	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	180	72	72%
JUEZ EXPERTO 2	17	18	19	17	18	17	18	18	18	19	179	71.6	71.6%
JUEZ EXPERTO 3	18	18	17	18	18	18	18	17	17	17	176	70.4	70.4%

ANEXO N° 05

CONTANCIAS DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Quien suscribe NICANOR DABÍO ARANDA BAZALAN

Da constancia que el instrumento de medición a ser utilizado para la recolección de datos del trabajo de investigación titulado: "Constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho y su relación con la tutela de los derechos fundamentales de sus integrantes, Huacho 2017", que tiene la finalidad demostrar si la constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho se relaciona con la tutela de los derechos fundamentales de sus integrantes y que ha sido elaborado por la abogada Yong Becaj Liubisa Jazminka, se ha realizado la revisión respectiva, de acuerdo a los documentos a la vista.

En tal sentido, el instrumento de medición cumple con los requisitos suficientes y necesarios para ser considerados válidos y confiables y apto para ser aplicado en el logro de los objetivos propuestos por la investigación.

Huacho, Setiembre de 2017



Nombre: NICANOR DABÍO ARANDA BAZALAN

JUEZ EXPERTO

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Quien suscribe **BETHZABEL PRINS LEON ESPINOZA**

Da constancia que el instrumento de medición a ser utilizado para la recolección de datos del trabajo de investigación titulado: "Constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho y su relación con la tutela de los derechos fundamentales de sus integrantes, Huacho 2017", que tiene la finalidad demostrar si la constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho se relaciona con la tutela de los derechos fundamentales de sus integrantes y que ha sido elaborado por la abogada **Yong Becaj Liubisa Jazminka**, se ha realizado la revisión respectiva, de acuerdo a los documentos a la vista.

En tal sentido, el instrumento de medición cumple con los requisitos suficientes y necesarios para ser considerados válidos y confiables y apto para ser aplicado en el logro de los objetivos propuestos por la investigación.

Huacho, Setiembre de 2017



Nombre: Bethzabel Prins León Espinoza

JUEZ EXPERTO

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Quien suscribe WARRCS JUAN SALAZAR COLANTREA.....

Da constancia que el instrumento de medición a ser utilizado para la recolección de datos del trabajo de investigación titulado: "Constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho y su relación con la tutela de los derechos fundamentales de sus integrantes, Huacho 2017", que tiene la finalidad demostrar si la constitución de patrimonio familiar por las uniones de hecho se relaciona con la tutela de los derechos fundamentales de sus integrantes y que ha sido elaborado por la abogada Yong Becaj Liubisa Jazminka, se ha realizado la revisión respectiva, de acuerdo a los documentos a la vista.

En tal sentido, el instrumento de medición cumple con los requisitos suficientes y necesarios para ser considerados válidos y confiables y apto para ser aplicado en el logro de los objetivos propuestos por la investigación.

Huacho, Setiembre de 2017



Nombre: WARRCS JUAN SALAZAR COLANTREA

JUEZ EXPERTO

Silvio Miguel Rivera Jiménez
ASESOR

Jovían Sanjinez Salazar
PRESIDENTE

Carlos Humberto Conde Salinas
SECRETARIO

Nicanor Aranda Bazalar
VOCAL

